



## [ S U M A R I O ]

### III OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

**Impacto ambiental.** Resolución de 28 de junio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la fábrica de producción, transformación y venta de ajos, promovida por Ajos Tierra de Barros, Sociedad Cooperativa, en el término municipal de Aceuchal ..... 16261

**Impacto ambiental.** Resolución de 28 de junio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovida por Construcciones Araplaza, SA, en el término municipal de Ceclavín ..... 16272

**Impacto ambiental.** Resolución de 28 de junio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovida por Construcciones Araplaza, SA, en el término municipal de Aldeanueva del Camino ..... 16290

**Impacto ambiental.** Resolución de 28 de junio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovida por Construcciones Araplaza, SA, en el término municipal de Cadalso ..... 16309



**Impacto ambiental.** Resolución de 28 de junio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta de reciclaje y valorización de residuos de construcción y demolición, promovida por Construcciones Araplasa, SA, en el término municipal de Plasencia ..... **16327**

**Industrias agrarias. Incentivos.** Resolución de 29 de junio de 2012, del Consejero, sobre concesión de subvenciones a proyectos acogidos al Decreto 21/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos agroindustriales extremeños, correspondientes a 14 expedientes ..... **16343**

### **Consejería de Educación y Cultura**

**Formación Profesional. Admisión de alumnos.** Resolución de 9 de julio de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, por la que se convoca el proceso de admisión para la realización de módulos profesionales incluidos en títulos de Formación Profesional, en oferta modular parcial, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2012-2013 ..... **16346**

## **V**

## **ANUNCIOS**

### **Presidencia de la Junta**

**Adjudicación.** Anuncio de 6 de julio de 2012 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Realización y ejecución de programas de la campaña de actividades juveniles de verano 2012 de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: SE-52/2012 ..... **16358**

### **Consejería de Empleo, Empresa e Innovación**

**Incentivos a la inversión.** Anuncio de 10 de julio de 2012 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 55/2012, de 13 de abril, por el que se establece un régimen de incentivos industriales a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 2 expedientes ..... **16360**

### **Consejería de Administración Pública**

**Notificaciones.** Anuncio de 25 de junio de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de espectáculos públicos y taurinos ..... **16361**

### **Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo**

**Notificaciones.** Anuncio de 29 de junio de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en expedientes sancionadores en materia de transportes ..... **16366**



## **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**

**Impacto ambiental.** Anuncio de 29 de junio de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada, solicitada por Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA), para la inclusión de la planta de tratamiento en la autorización ambiental integrada otorgada a GESPESA para el vertedero asociado a la planta de tratamiento de residuos domésticos y ubicado en el término municipal de Mérida ..... **16367**

**Impacto ambiental.** Anuncio de 29 de junio de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada, solicitada por Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA), para la inclusión de la planta de tratamiento en la autorización ambiental integrada otorgada a GESPESA para el vertedero asociado a la planta de tratamiento de residuos domésticos y ubicado en el término municipal de Badajoz ..... **16369**

**Impacto ambiental.** Anuncio de 29 de junio de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada, solicitada por Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA), para la inclusión de la planta de tratamiento en la autorización ambiental integrada otorgada a GESPESA para el vertedero asociado a la planta de tratamiento de residuos domésticos y ubicado en el término municipal de Navalmoral de la Mata ..... **16371**

**Notificaciones.** Anuncio de 2 de julio de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 666 CC 0054, relativo a autorización y registro como núcleo zoológico ..... **16373**

**Notificaciones.** Anuncio de 4 de julio de 2012 sobre notificación de trámite de audiencia y propuesta de resolución provisional en la solicitud de pago de 1º año de compromiso de las ayudas agroambientales a la producción integrada en el cultivo del tabaco, campaña 2010 .... **16374**

**Notificaciones.** Anuncio de 5 de julio de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio y trámite de audiencia en procedimiento de retirada de autorización como comprador-transformador de leche de vaca dentro del Régimen de la Tasa Láctea ..... **16375**

**Notificaciones.** Anuncio de 5 de julio de 2012 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º FG-10-0118-1, incoado en el Servicio de Incentivos Agroindustriales .... **16375**

**Notificaciones.** Anuncio de 5 de julio de 2012 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º FG-08-0100-1, incoado en el Servicio de Incentivos Agroindustriales ..... **16376**

## **Consejería de Salud y Política Social**

**Adjudicación.** Resolución de 11 de julio de 2012, de la Gerencia Territorial de Cáceres del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Comidas en el Centro de Día y cafetería y comedor en el Centro de Mayores de Moraleja". Expte.: SER03/12CAC ..... **16377**

**Adjudicación.** Resolución de 12 de julio de 2012, de la Gerencia Territorial de Cáceres del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), por



la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Transporte de usuarios del Centro de Día de Moraleja". Expte.: SER02/12CAC ..... **16379**

### **Servicio Extremeño de Salud**

**Notificaciones.** Anuncio de 27 de junio de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 107/2012, en materia de salud pública ..... **16380**

**Notificaciones.** Anuncio de 27 de junio de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 152/2012, en materia de salud pública .... **16381**

### **Servicio Extremeño Público de Empleo**

**Notificaciones.** Corrección de errores del Anuncio de 8 de junio de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en expedientes relativos a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores ..... **16382**

### **Ayuntamiento de La Garrovilla**

**Urbanismo.** Edicto de 17 de julio de 2012 sobre aprobación definitiva del proyecto de re-parcelación forzosa de la Unidad de Actuación UE-3 ..... **16382**

### **Ayuntamiento de Nuñomoral**

**Planeamiento.** Anuncio de 10 de julio de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano ..... **16383**



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la fábrica de producción, transformación y venta de ajos, promovida por Ajos Tierra de Barros, Sociedad Cooperativa, en el término municipal de Aceuchal. (2012061141)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de diciembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación y puesta en marcha de una fábrica de producción, transformación y venta de ajos, promovida por Ajos Tierra de Barros, Sociedad Cooperativa, en el término municipal de Aceuchal (Badajoz), con CIF: F 06607477.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del Anexo VI de la Ley 5/2010, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas al día", y categorías 3.2.b) y 10.5) del Anexo II del Decreto 81/2011 relativas a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas al día y a "Instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia eléctrica total instalada sea superior a 100 kW o la superficie construida total sea superior a 2.000 metros cuadrados", respectivamente.

La actividad se ubica en el polígono 7, parcela 245 de Aceuchal (Badajoz); en una superficie aproximada de 44.490 m<sup>2</sup>, de las que se ocuparán 14.019 m<sup>2</sup>.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 5 de marzo de 2012 que se publicó en el DOE n.º 64, de 2 de abril. Dentro del periodo de información pública no se ha recibido alegación alguna.

Cuarto. Mediante escrito de 5 de marzo de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Aceuchal copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en



el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y el artículo 24 del Decreto 81/2011.

Quinto. El Ayuntamiento de Acehuchal con fecha de 31 de mayo de 2012 hizo entrega en la DGMA de informe relativo a la actividad industrial en cuestión acreditativo de la compatibilidad urbanística.

Sexto. El 22 de mayo de 2012 la DGMA emite informe de impacto ambiental sobre el proyecto de industria para almacén, envasado y comercialización, en el término municipal de Acehuchal. El Informe de Impacto Ambiental constituye el Anexo III de esta resolución.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 1 de junio de 2012 a Ajos Tierra de Barros, SC y al Ayuntamiento de Acehuchal con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Durante este periodo no se ha presentado alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del Anexo VI de la Ley 5/2010, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas al día", categorías 3.2.b) y 10.5) del Anexo II del Decreto 81/2011 relativas a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas al día y a "Instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia eléctrica total instalada sea superior a 100 kW o la superficie construida total sea superior a 2.000 metros cuadrados", respectivamente, y Grupo 6.b) de Anexo III del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura relativa a "otras actividades que no estando sometidas a evaluación de impacto ambiental de proyectos (Anexo II y III) precisen de autorización o comunicación ambiental conforme a la normativa autonómica, siempre y cuando se desarrollen en suelo rural y exceptuando las actividades ganaderas".



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**SE RESUELVE:**

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Ajos Tierra de Barros, SC, para la instalación y puesta en marcha de una fábrica de producción, transformación y venta de ajos referida en el Anexo I en el término municipal de Aceuchal (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/248.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos de tejidos de vegetales	Operaciones de pelado del ajo	02 01 03
Lodos de lavado y limpieza	Aguas residuales del proceso de limpieza	02 01 01
Envases	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 <sup>(2)</sup>
Mezcla de residuos municipales	Oficinas/Comedor/Mantenimiento	20 03 01
Lodos de fosas sépticas.	Aguas residuales sanitarias	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

2. Atendiendo a su caracterización y composición de los residuos conformados por tejidos vegetales derivados del pelado del ajo con código LER 020103, estos residuos se gestionarán bien como alimentación animal, abono agrícola o bien para la obtención de compost por gestor autorizado.



3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado d) de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas de protección y control de las aguas,  
del suelo y de las aguas subterráneas

1. Las aguas residuales sanitarias y residuales del proceso de limpieza serán conducidas a depósitos estancos debidamente dimensionada. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado, y en todo caso al llegar a las dos terceras partes de la capacidad de cada uno de los depósitos.
2. Estas aguas gestionadas como residuos deberán ser registradas según lo establecido en el apartado a) de esta resolución.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.





Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Actividad	85
Compresor	71
Máquina de clasificación	92

2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. El proyecto presentado justifica un nivel de recepción en la linde más desfavorable de 34,5 dB(A), de la actividad por el día, siendo el nivel de recepción derivada de los compresores de 18 dB(A), por la noche.
3. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase, a límite de propiedad, los siguientes valores máximos.

Periodo de funcionamiento	Nivel de ruido máximo, dB(A)
Periodo día	70
Periodo tarde	70
Periodo noche	55

El nivel de ruido de cada periodo se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, el cual deberá acreditarse mediante medición autorizada previa a su puesta en funcionamiento.

- d - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. El inicio de la actividad estará condicionada a las comprobaciones previas establecidas en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

- e - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Mérida, a 28 de junio de 2012.

El Director General de Medio Ambiente  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## **ANEXO I**

### RESUMEN DEL PROYECTO

Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una fábrica de producción, transformación y venta de ajos.

La capacidad de producción de la fábrica es:

PRODUCTO	PRODUCCIÓN (Tm/año)	PRODUCCIÓN (Tm/día)
Ajos envasados tradicional	700	2,8
Ajos pelados	150	0,6

En la fábrica se realizará el secado, desgranado, pelado, lavado, secado, envasado y venta de ajos.

Los procesos principales son los siguientes:

- Secado natural: Se produce en la nave secadero, esta se encuentra abierta por todos sus lados permitiendo la circulación del aire libremente. Los ajos cosechados son transportados a la nave secadero, donde se realiza la recepción y pesado de los mismos. Una vez pesados, son clasificados por tamaños y se almacenan en palets y se dejan secar de manera natural durante 40 o 50 días dependiendo de las condiciones climatológicas. Transcurrido este tiempo, los ajos pasan a las cámaras de conservación o a los distintos procesos productivos (pelado, desgranado, envasado, etc).



- Secado artificial: Los ajos almacenados en las cámaras deben ser secados de manera artificial para poder ser manipulados en perfectas condiciones. El secado artificial se realiza en dos secaderos interiores, uno de 17,9 m<sup>2</sup> y el otro de 43,14 m<sup>2</sup>. Estos secaderos están equipados con dos aerotermos eléctricos que están enfrentados y funcionan alternativamente haciendo que fluya el aire caliente entre las cabezas de ajo que se encuentren en el interior del secadero.
- Lavado del ajo pelado: Los dientes pelados e inspeccionados deben ser sometidos a un proceso de lavado para limpiarlos de los pequeños residuos de cáscara. El lavado se efectúa con agua y una solución antibacteriana adecuada y aprobada para procesos alimentarios.

Ubicación: La actividad se ubica en el polígono 7, parcela 245 de Acehuchal (Badajoz); en una superficie aproximada de 44.490 m<sup>2</sup>, de las que se ocuparán 14.019 m<sup>2</sup>.

#### Infraestructuras.

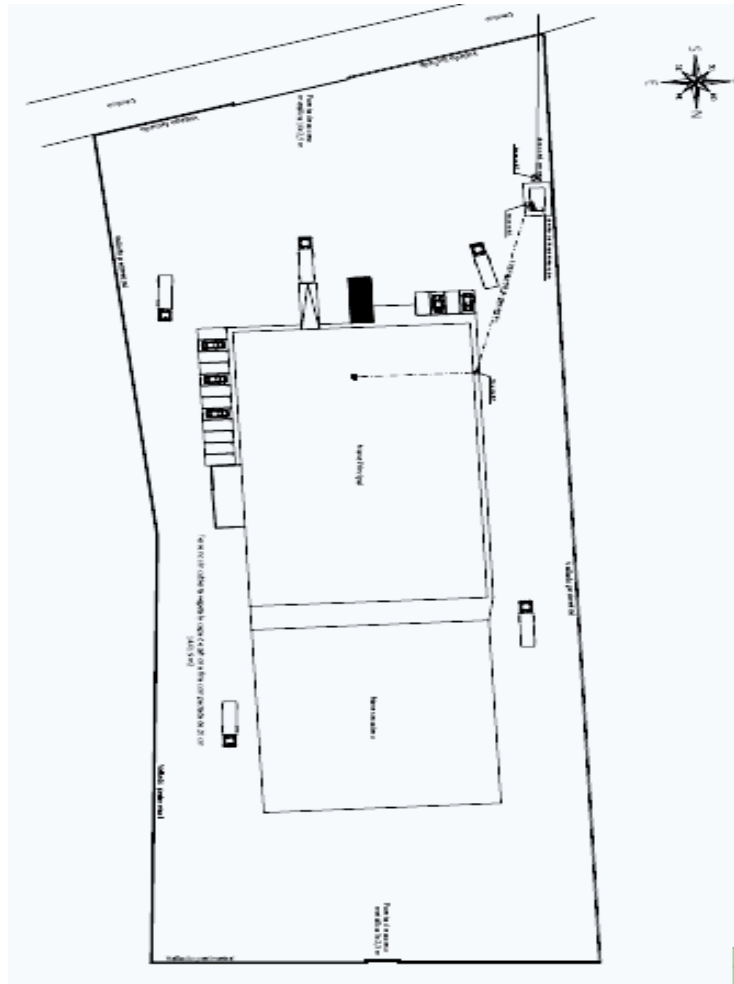
- Nave principal de 2.400 m<sup>2</sup>.
- Nave secadero de 1.600 m<sup>2</sup>.
- Patio de 10.019 m<sup>2</sup>.

#### Instalaciones y equipos.

- Clasificadora.
- Ruladora.
- 2 tolvas alimentarias.
- 2 mesas con tramel.
- Cinta recogida de basura.
- Desgranadora simple.
- Línea de pelado 400 kg/h.
- Equipo de aspiración (ciclón).
- Cargador dosificador con tolva de palos a caja.
- Desgranadora doble.
- 2 mesas escogidos.
- 2 clasificadores concéntricos.
- 2 cintas de cuatro vías para palos de los clasificadores.
- Contenedor.
- Bombo prelude de cargador.
- Cargador dosificador con tolva de paso a caja.
- Mesa con dos cintas ida y vuelta 12 m
- Envasadora pesadora dientes pelados.
- Envasadora pesadora de cabezas de ajo.
- Secadero grande.
- Secadero pequeño.
- Equipo de aire.
- Báscula.

**ANEXO II**

## PLANO PLANTA

**ANEXO III**

## ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: GMG/jce

N.º Expte.: IA11/01666

Actividad: Industria para almacén, envasado y comercialización de ajos.

Término municipal: Aceuchal.

Promotor: Ajos Tierra de Barros, S. Coop.

Datos Catastrales: polígono 7, parcela 245.

Este informe se realiza para el proyecto de "Industria para almacén, envasado y comercialización de ajos" que se ubicará en la parcela 245, del polígono 7, del término municipal de Aceuchal.

La superficie total de la parcela donde se ubicará la instalación de la industria de procesado de ajo es de 44.490 m<sup>2</sup>. Se proyecta la construcción de una nave principal de 2.400 m<sup>2</sup> y una nave secadero de 1.600 m<sup>2</sup> y un patio de 10.019 m<sup>2</sup> de superficie .

El proceso al que se verán sometidos los ajos en las instalaciones será el siguiente:

- Los ajos producidos son transportados a la nave secadero, donde se reciben y se pesan.
- Se clasifican por categorías (jumbo, extras, súper, flor, etc...).
- Almacenamiento en cámaras.
- A continuación se bifurca el proceso en, manipulación y envasado natural en cabezas, envasado a máquina del ajo natural en cabezas y envasado de dientes de ajo natural pelados.
- La capacidad de producción de producto acabado por día será de 2,8 toneladas de ajos envasados tradicional y 0,6 toneladas de ajos pelados.

En relación con el expediente de referencia y recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona, se ha comprobado que el proyecto ya está siendo ejecutado, no obstante se informa favorablemente el Documento Ambiental correspondiente al proyecto denominado "Industria de producción, transformación y venta de ajos" en el término municipal de Aceuchal, considerando que, para prevenir y/o paliar los potenciales impactos ambientales derivados de su ejecución, deberán ejecutarse las medidas incluidas en el Documento Ambiental del proyecto, así como las que más adelante se detallan, que prevalecerán en cualquier caso sobre las anteriores.

#### 1. Medidas en la fase pre-operativa.

- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible, una estructura de edificación tradicional.

#### 2. Medidas en fase operativa.

- Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente los siguientes tipos de aguas residuales:
  - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
  - Vertidos residuales industriales procedentes del proceso de limpieza de ajos y de instalaciones y equipos.
  - Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica estanca debidamente dimensionada. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
  - Las aguas residuales del proceso de limpieza serán conducidas a depósito de almacenamiento de vertidos hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.
  - El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
  - Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
  - Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. Plan de restauración.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
  - Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
  - En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
  - La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.
4. Propuesta de reforestación.
- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
  - Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
  - El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
  - Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.
5. Medidas complementarias.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
  - Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo a los Ayuntamientos las competencias en estas materias.
  - Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se



aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Mérida, a 22 de mayo de 2012.

Conforme:

El Jefe de Servicio de Protección Ambiental,  
JOSÉ ALBERTO DOMÍNGUEZ PUERTAS

El Técnico,  
JOSÉ LLOPIS VIZCAÍNO

• • •

---





*RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovida por Construcciones Araplasa, SA, en el término municipal de Ceclavín. (2012061140)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por Construcciones Araplasa, SA, en el término municipal de Ceclavín, con CIF A-10012359.

Segundo. La instalación industrial se iba a ubicar en la parcela 50040 del polígono 502 del término municipal de Ceclavín.

Tercero. Con fecha 20 de febrero de 2012 la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), en virtud del artículo 50.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolvió dar trámite de urgencia al expediente.

Cuarto. Con fecha 11 de abril de 2012 se presentó documentación en la que proponen una nueva ubicación para las instalaciones en la parcela 50017 del polígono 502 del término municipal de Ceclavín. Las coordenadas geográficas para las instalaciones son X: 690.738; Y: 4.411.765; Huso 29.

Con la documentación se presenta informe de compatibilidad urbanística que no es favorable ya que la parcela donde se pretende realizar la instalación no reúne la superficie mínima de 1,5 Ha establecida en el art. 26 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 20 de abril de 2012 que se publicó en el DOE n.º 90, de 11 de mayo de 2012. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de ningún interesado.

Sexto. Mediante escrito de 24 de abril, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Ceclavín copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.7 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento





Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 12 de junio de 2012 a Construcciones Araplasa, SA y al Ayuntamiento de Ceclavín con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose presentado alegaciones a fecha de hoy.

Octavo. A fecha de hoy no se ha recibido informe de compatibilidad urbanística favorable.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada que se tramita por el Servicio de Protección Ambiental, la ausencia de informe de compatibilidad urbanística a emitir por los Ayuntamientos que en cada caso resulten competentes, no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe será preceptivo y vinculante por imperativo legal.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### RESUELVO:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Construcciones Araplasa, SA, para la instalación y puesta en marcha de la planta de transferencia de residuos de construcción y demolición referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Ceclavín (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de



mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/280.

#### Condicionado de la Autorización Ambiental Unificada

##### a) Recogida y gestión de residuos

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación, prensado, trituración y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD Ton/año
Hormigón	Residuos de la construcción y demolición	17 01 01	363
Ladrillos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 02	363
Tejas y materiales cerámicos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	508
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Residuos de la construcción y demolición	17 01 07	437
Madera	Residuos de la construcción y demolición	17 02 01	145
Vidrio	Residuos de la construcción y demolición	17 02 02	145
Plástico	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	54
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de la construcción y demolición	17 03 02	182
Cobre, bronce y latón	Residuos de la construcción y demolición	17 04 01	98
Aluminio	Residuos de la construcción y demolición	17 04 02	61
Plomo	Residuos de la construcción y demolición	17 04 03	3,5
Zinc	Residuos de la construcción y demolición	17 04 04	3,5
Hierro y acero	Residuos de la construcción y demolición	17 04 05	261
Estaño	Residuos de la construcción y demolición	17 04 06	25



RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD Ton/año
Metales mezclados	Residuos de la construcción y demolición	17 04 07	25
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Residuos de la construcción y demolición	17 04 11	65
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Residuos de la construcción y demolición	17 05 04	218
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Residuos de la construcción y demolición	17 05 06	91
Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	Residuos de la construcción y demolición	17 05 08	182
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de la construcción y demolición	17 08 02	73
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de la construcción y demolición	17 09 04	359

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La gestión de cualquier otro residuo no indicado en el apartado anterior deberá ser comunicado a la DGMA con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. La valorización de los residuos indicados en el apartado a.1 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R5, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
4. El procedimiento de admisión incluirá, como mínimo, una inspección visual de los residuos a la entrada y en el momento de su descarga. Aquellos residuos distintos a los admisibles establecidos en el punto anterior, que el sistema de vigilancia y control detecte con posterioridad por ir mezclados con residuos de construcción y demolición (RCD), se separarán y almacenarán adecuadamente en los contenedores dispuestos para tal efecto y se



derivarán a gestores de residuos autorizados, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el poseedor que los haya entregado a la instalación. Habrá al menos contenedores para almacenar de forma independiente los siguientes residuos: madera, papel-cartón, plásticos, metal y fracción resto. Si entre los residuos separados hay alguno de los clasificados como peligrosos por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, deberán almacenarse en superficie cubierta e impermeable y cumpliendo lo establecido por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

5. No serán admitidos de forma expresa los camiones cargados con RCD que contengan residuos peligrosos.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los escombros limpios serán acopiados en montones para posteriormente ser sometidos a un proceso de triturado mediante trituradora móvil para pasar a ser un material aprovechado como árido de relleno en obras de construcción y civiles. Los áridos reciclados obtenidos deberán cumplir los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinen.
8. La fracción de tierras, arenas y escombros no valorizables, entorno al 4%, se acopiará de forma independiente y se aportará a zonas degradadas como escombreras, canteras u otras zonas. De forma previa al aporte de estos elementos a zonas degradadas, las escombreras, canteras y otras zonas, deberán obtener informe de impacto ambiental favorable y haber sido declarada una operación de valorización, ambas por la DGMA.
9. La superficie máxima de almacenamiento de RCD será de 500 m<sup>2</sup>.
10. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 10.000 € (diez mil euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

b) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD Kg/año
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Fotocopiadoras e impresoras	08 03 18	1
Madera	Proceso productivo	17 02 01	145.000



Vidrio	Proceso productivo	17 02 02	145.000
Plástico	Proceso productivo	17 02 03	54.000
Cobre, bronce, latón	Proceso productivo	17 04 01	98.000
Aluminio	Proceso productivo	17 04 02	62.000
Plomo	Proceso productivo	17 04 03	3.500
Zinc	Proceso productivo	17 04 04	3.500
Hierro y acero	Proceso productivo	17 04 05	261.000
Estaño	Proceso productivo	17 04 06	25.000
Metales mezclados	Proceso productivo	17 04 07	25.000
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Proceso productivo	17 04 11	65.000
Plástico y caucho	Operaciones de mantenimiento	19 12 04	2
Papel y cartón	Operaciones de mantenimiento	20 01 01	50
Mezclas de residuos municipales	Residuos municipales recogidos en contenedores	20 03 01	500

2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD kg/año
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	13 02 05*	5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	15 02 02*	2
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	16 01 07*	10
Pilas que contienen mercurio	Calculadoras y relojes	16 06 03*	1
Mezclas o fracciones separadas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 01 06*	50
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	Proceso productivo	17 02 04*	50



Mezclas bituminosas que contienen aglomerado de hulla	Proceso productivo	17 03 01*	50
Agglomerado de hulla y productos alquitranados	Proceso productivo	17 03 03*	50
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 04 09*	50
Cables que contienen hidrocarburos, aglomerado de hulla y otras sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 04 10*	50
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 03*	50
Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 05*	50
Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 07*	50
Materiales de aislamiento que contienen amianto	Proceso productivo	17 06 01*	50
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 06 03*	50
Materiales de construcción que contienen amianto	Proceso productivo	17 06 05*	50
Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 08 01*	50
Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio	Proceso productivo	17 09 01*	50
Residuos de construcción y demolición que contienen PCB ( por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB)	Proceso productivo	17 09 02*	50
Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 09 03*	50
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento	20 01 21*	10



Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Operaciones de mantenimiento	20 01 35*	50
---	------------------------------	-----------	----

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
4. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
6. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Su retirada será por empresa gestora de residuos, autorizada por la Junta de Extremadura.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero

c) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

Denominación	Grupo	Código	Proceso asociado
Emisión de partículas debidas a la valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día	B	09 10 09 02	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño



d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

Las zonas de entrada a las instalaciones, pesaje y aparcamientos estarán situadas en sobre suelo de pavimento asfáltico, con arquetas de recepción de aguas superficiales que desembocarán en una canalización que a su vez desembocará en el separador de grasas que está situado previo a la balsa de pluviales.

El suelo de la zona almacenamiento de impropios estará situado sobre pavimento de hormigón. La zona del almacén de residuos peligrosos estará cubierta y desembocará en una fosa séptica estanca independiente y cuyos líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos peligrosos. Las zonas de los impropios de plásticos, madera y férricos desembocarán en una red que irá a un decantador de grasas.

e) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

Las instalaciones contarán con una red de pluviales con dos separadores de grasas, uno situado a la salida de la red que une los imbornales de la zona de los impropios no peligrosos, y de los imbornales del área del material sin clasificar y del área de selección primaria, y otro a la entrada de la balsa de pluviales.

También las instalaciones contarán con una red independiente de las aguas fecales procedentes de los aseos que desembocarán en una fosa séptica estanca cuyos residuos serán retirados por gestor autorizado.

f) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB(A)
Excavadora	95 dB(A)
Camiones	95 dB(A)
Molino de impacto	100 dB(A)
Cribas mecánicas	105 dB(A)
Transportadores de cintas	105 dB(A)

En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997 sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

g) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.





2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la visita de comprobación, la DGMA emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la DGMA no de su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a un mes antes de su inicio, según el artículo 34.6 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

#### h) Vigilancia y seguimiento

##### h.1) Prescripciones generales.

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

##### h.2) Residuos.

1. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante, al menos, tres años, conforme a lo indicado en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



### h.3) Contaminación atmosférica.

Se dotará la instalación de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.

### h.4) Contaminación acústica.

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido, en el plazo de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

#### i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de desaparición, pérdida o escape de vertidos o residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, el cual deberá aportarse en el plazo de un mes a partir de la publicación en el DOE de la resolución, para su aprobación por parte de la DGMA, en el ámbito de sus respectivas competencias.
3. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de las instalaciones contempladas en proyecto.
4. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.

#### j) Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Dispone de un mes para constituir la fianza indicada en el punto a.10, desde el otorgamiento de puesta en marcha, y no podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha fianza. Aportará a esta Dirección General de Medio Ambiente, dentro de dicho plazo, el resguardo correspondiente de haber constituido la fianza en la Caja de Depósitos del Gobierno de Extremadura.



4. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 28 de junio de 2012.

El Director General de Medio Ambiente  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,  
DOE N.º 162 de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## **ANEXO I**

### **DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una instalación destinada al almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición de una zona de municipios que se encuentran a 25 km de media, y en la que se realizará el tratamiento de material, siempre que el residuo sea limpio, mediante una serie de equipos móviles.

La producción máxima estimada será de 3.630 toneladas/año.

Las infraestructuras principales son:

- Edificio de control.
- Zona de entrada de RCD sin clasificar.



- Zona de RCD seleccionado.
- Zona de áridos reciclados.
- Zona de triaje y machacadora.
- Almacén de residuos peligrosos.
- Almacén de plásticos.
- Almacén de férricos.
- Báscula de 60 toneladas
- Balsa de pluviales 80 m<sup>3</sup>.

Los equipos principales son:

- Pala cargadora.
- Retropala.
- 5 camiones portacontenedores 9 m<sup>3</sup>.
- Camión portacontenedores 4 m<sup>3</sup>.
- Triaje móvil CMTM212C.
- Molino powerscreen XH250.
- Criba powerscreen turbo Chief.1400 de polvo.

## **ANEXO II**

### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: IGB/cgs

N.º Expte.: IA11/2252

S/Expte.: AAU11/280

Actividad: Planta de transferencia de RCDs

Datos catastrales: Polígono 502, parcela 50017

Término municipal: Ceclavín

Promotor: Construcciones Araplasa, SA.

En relación con el expediente de referencia, recabada la información auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona y del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, y revisada la documentación que obra en el mismo, se informa que para prevenir y/o paliar los impactos ambientales derivados de la ejecución del proyecto planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, en el término municipal de Ceclavín, se adoptará, además de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental, el siguiente condicionado:

Minimización de la superficie afectada.

- Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo de la zona de actuación y señalización de sus límites, a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes.

Se restringirá la actividad y tránsito de la maquinaria a esta franja de actuación, que deberá quedar definida por la superficie ocupada por las actuaciones que hayan de permanecer en fase de explotación, áreas de instalaciones auxiliares y caminos de acceso.



- Asimismo, se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a la obra, zona de acopios y, en general, cualquier actividad que suponga una ocupación temporal de suelo. Se reducirá al máximo la apertura de nuevos viales.

#### Acondicionamiento de la parcela y tratamiento de la cubierta vegetal.

- Al inicio de las obras se extraerá la cubierta superior del suelo, para su posterior utilización en los procesos de restauración del suelo y de la vegetación, debiendo mantenerse en condiciones de aireación y humectación adecuadas, similares a las de la zona original. Para facilitar los procesos de colonización vegetal, estas labores se simultanearán con el desbroce de manera que la tierra vegetal incorpore los restos de vegetación existentes en el momento de su separación.

Esta extracción se llevará a cabo en la superficie de ocupación del proyecto, y en todas las utilizadas durante el desarrollo de las obras.

- Los suelos así obtenidos se acopiarán en las áreas previstas para ello, depositándose en zonas llanas, en capas de una altura máxima de 1,2 metros y una pendiente inferior a 20º, para evitar la compactación y la consiguiente pérdida de oxígeno que afecte a los microorganismos del suelo e impida la implantación de una cobertura vegetal. Se deberá aplicar un tratamiento adecuado al suelo así acopiado para evitar la erosión hídrica o eólica y mantener su estructura y funcionalidad edáfica.
- En caso de que el acopio de tierra vegetal permanezca más de 6 meses antes de proceder a su uso, deberá realizarse una siembra con gramíneas y leguminosas autóctonas. Igualmente, se evitará el paso de maquinaria y vehículos por encima de estos acopios.

#### Protección de elementos vegetales.

- Para la ubicación del proyecto se elegirá un área desprovista de cobertura arbórea.
- En el caso de que sea necesaria la corta y/o poda de algún pie arbóreo, se solicitará previamente al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Se minimizará al máximo la superficie arbolada afectada por las obras, ciñéndose estrictamente al área balizada.
- Se extremarán los cuidados en los movimientos de la maquinaria y la realización de trabajos en las proximidades del arbolado que no sea necesario apearse, llevando a cabo el entablillado de los troncos, para evitar rozamientos, y la poda de aquellas ramas que pueden verse afectadas, para evitar su rotura.
- Para evitar favorecer la aparición de plagas y enfermedades, o incrementar el peligro de incendios forestales, se procederá a la eliminación de todos los restos vegetales que se hayan generado en el transcurso de las obras.
- Se tomarán las medidas necesarias de tipo preventivo (diseño de las instalaciones, trabajos selvícolas, cortafuegos, etc.) a fin de minimizar el riesgo de incendio.

#### Protección del sistema hidrológico.

- En ningún momento se invadirán las zonas de dominio público hidráulico y de policía de aguas de los arroyos que delimitan la parcela; así como, tampoco serán afectadas las zonas de vaguada.

Cualquier actuación o afección en las zonas de dominio público hidráulico y policía de aguas, así como cualquier captación y/o vertido, precisa de la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

- Se evitará modificar el régimen hidrológico actual de la parcela, por lo que se diseñarán las estructuras de drenaje transversal necesaria, con las dimensiones adecuadas para evitar el efecto presa en épocas de máxima precipitación.
- Se instalarán dispositivos protectores y/o de disipación de energía en las salidas de drenaje y en los puntos donde el agua de las cunetas se incorpore al terreno, con el fin de evitar procesos erosivos.
- En el caso de que se realicen pasos en los cursos de agua o vaguadas se respetarán sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- No se acumularán tierras, escombros, material de obra ni cualquier otro tipo de material o sustancias en zonas próximas a los arroyos, ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su incorporación a las aguas en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- Se realizarán periódicamente analíticas de las aguas de los cursos de agua localizados en la zona de actuación.
- No se verterán directamente al terreno o a los cursos de agua, los aceites, combustibles, escombros, etc. Los productos residuales se gestionan de acuerdo con la normativa vigente.
- No se podrá transitar con maquinaria sobre los cursos de agua y no se situarán materiales sobre el lecho de los cauces.

#### Protección de la fauna.

- La balsa de pluviales contará con dispositivos de salida de fauna, con el objetivo de minimizar la afección a la fauna silvestre del entorno.
- Se deberá contar antes del inicio de las obras con el Agente del Medio Natural de la zona José Manuel Morera Núñez (telf.: 693 201 905), que realizará junto con personal de la empresa un reconocimiento de la zona de actuación y sus alrededores para detectar nidos o refugios de especies protegidas. En el caso de encontrar especies amenazadas, se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, que establecerá medidas de protección de las mismas. Para especies protegidas no amenazadas podrán trasladarse los nidos o madrigueras fuera de la zona de influencia de las obras, siguiendo las indicaciones del Agente del Medio Natural de la zona.



#### Prevención de la contaminación.

- Las operaciones de limpieza, mantenimiento y reparación de la maquinaria se realizarán en talleres autorizados.
- Sólo las reparaciones urgentes y el abastecimiento de combustible podrán realizarse en la zona de obras, habilitando para ello un área específica que dispondrá de un suelo pavimentado o en su caso, adecuadamente impermeabilizado, en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustible, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
- Durante la fase de obras, se realizarán riegos de agua con la frecuencia necesaria que permita mantener húmeda la superficie de rodado.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de la parcela los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Tanto en fase de obras, como de funcionamiento, y para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera, se mantendrá en correcta puesta a punto toda la maquinaria utilizada, en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- El transporte con camiones de los RCD, de los áridos reciclados y de cualquier otro material que pueda emitir partículas de polvo, se realizará con la carga cubierta con una lona.
- Las aguas pluviales procedentes de la zona de almacenamiento de impropios, se desconectarán de la cuneta perimetral de la zona central de la instalación, recogándose en un depósito que se limpiará regularmente y sometiéndose a una gestión adecuada.
- Las redes de saneamiento serán estancas, para evitar filtraciones de las aguas residuales a las aguas subterráneas.
- Para asegurar el riego de las instalaciones con aguas pluviales, además del decantador de grasas previsto en el proyecto, se colocará otro en la entrada de las aguas a la balsa de pluviales.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su filtración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deberán pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- No se utilizarán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las especies silvestres.



Otro condicionado.

- Siempre que el cerramiento cumpla las características que se definen en el Documento Ambiental y que delimite exclusivamente la superficie ocupada por la instalación descrita, no será necesaria su autorización ambiental, en base a lo establecido en el art. 7.2.a) del Decreto 24/2010, de 26 de febrero, por el que se regulan las condiciones para la instalación de cerramiento cinegéticos. En caso contrario, se solicitará previamente su autorización a la Dirección General de Medio Ambiente.
- Si el abastecimiento de aguas se va a llevar a cabo desde el dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), se contará con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.

Conforme a la calificación urbanística del proyecto, se considera que para que los Planes de Restauración y de Reforestación propuestos por el promotor cumplan los preceptos establecidos en el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, recuperando así su aptitud agronómica (prados arbustivos y tierras arables), en las plantaciones y revegetaciones se utilizarán especies herbáceas, de matorral y arbustivas autóctonas de la zona.

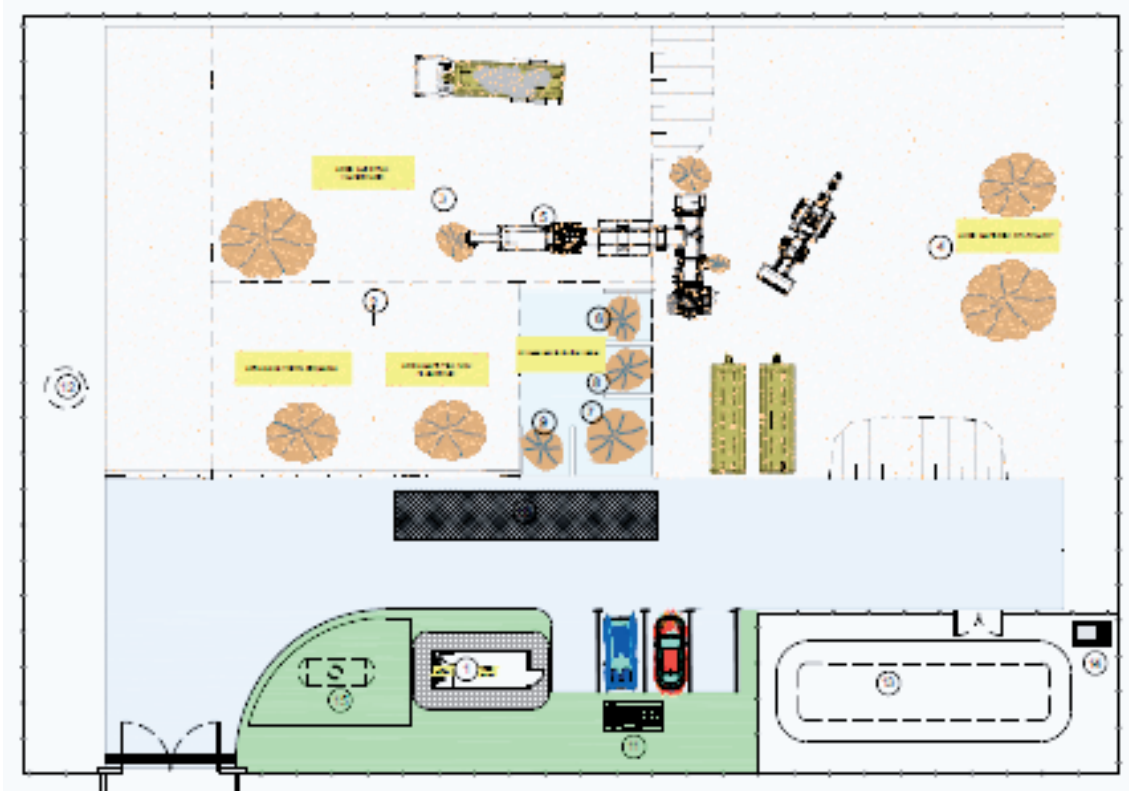
El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe caducará si una vez emitido éste, no se hubiera comenzado la ejecución de las obras en un plazo de cinco años.



**ANEXO III**

## PLANOS



...



*RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovida por Construcciones Araplasa, SA, en el término municipal de Aldeanueva del Camino. (2012061153)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por Construcciones Araplasa, SA, en el término municipal de Aldeanueva del Camino, con CIF A10012359.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en la parcela 27 del polígono 7 del término municipal de Aldeanueva del Camino. Las coordenadas geográficas son X: 251.538; Y: 4.461.465; Huso 30.

Tercero. Con fecha 20 de febrero de 2012 la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), en virtud del artículo 50.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolvió dar trámite de urgencia al expediente.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 20 de febrero de 2012 que se publicó en el DOE n.º 56, de 21 de marzo de 2012. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de ningún interesado.

Quinto. Mediante escrito de 27 de febrero, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.7 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 12 de junio de 2012 a Construcciones Araplasa, SA y al Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose presentado alegaciones a fecha de hoy.

Séptimo. A fecha de hoy no se ha recibido informe de compatibilidad urbanística.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada que se tramita por el Servicio de Protección Ambiental, la ausencia de informe de compatibilidad urbanística a emitir por los Ayuntamientos que en cada caso resulten competentes, no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe será preceptivo y vinculante por imperativo legal.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

### RESUELVO:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Construcciones Araplasa, SA, para la instalación y puesta en marcha de la planta de transferencia de residuos de construcción y demolición referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Aldeanueva del Camino (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/279.



## Condicionado de la Autorización Ambiental Unificada

## a) Recogida y gestión de residuos

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación, prensado, trituración y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD Ton/año
Hormigón	Residuos de la construcción y demolición	17 01 01	867
Ladrillos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 02	867
Tejas y materiales cerámicos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	121
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Residuos de la construcción y demolición	17 01 07	1.039
Madera	Residuos de la construcción y demolición	17 02 01	346
Vidrio	Residuos de la construcción y demolición	17 02 02	346
Plástico	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	130
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de la construcción y demolición	17 03 02	433
Cobre, bronce y latón	Residuos de la construcción y demolición	17 04 01	234
Aluminio	Residuos de la construcción y demolición	17 04 02	147
Plomo	Residuos de la construcción y demolición	17 04 03	8,5
Zinc	Residuos de la construcción y demolición	17 04 04	8,5
Hierro y acero	Residuos de la construcción y demolición	17 04 05	623
Estaño	Residuos de la construcción y demolición	17 04 06	61
Metales mezclados	Residuos de la construcción y demolición	17 04 07	61
Cables distintos de lo especificados en el código 17 04 10	Residuos de la construcción y demolición	17 04 11	156
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Residuos de la construcción y demolición	17 05 04	520



RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD Ton/año
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Residuos de la construcción y demolición	17 05 06	216
Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	Residuos de la construcción y demolición	17 05 08	433
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de la construcción y demolición	17 08 02	173
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de la construcción y demolición	17 09 04	857

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La gestión de cualquier otro residuo no indicado en el apartado anterior deberá ser comunicado a la DGMA con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. La valorización de los residuos indicados en el apartado a.1 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R5, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
4. El procedimiento de admisión incluirá, como mínimo, una inspección visual de los residuos a la entrada y en el momento de su descarga. Aquellos residuos distintos a los admisibles establecidos en el punto anterior, que el sistema de vigilancia y control detecte con posterioridad por ir mezclados con residuos de construcción y demolición (RCD), se separarán y almacenarán adecuadamente en los contenedores dispuestos para tal efecto y se derivarán a gestores de residuos autorizados, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el poseedor que los haya entregado a la instalación. Habrá al menos contenedores para almacenar de forma independiente los siguientes residuos: madera, papel-cartón, plásticos, metal y fracción resto. Si entre los residuos separados hay alguno de los clasificados como peligrosos por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, deberán almacenarse en superficie cubierta e impermeable y cumplien-



do lo establecido por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

5. No serán admitidos de forma expresa los camiones cargados con RCD que contengan residuos peligrosos.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los escombros limpios serán acopiados en montones para posteriormente ser sometidos a un proceso de triturado mediante trituradora móvil para pasar a ser un material aprovechado como árido de relleno en obras de construcción y civiles. Los áridos reciclados obtenidos deberán cumplir los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinen.
8. La fracción de tierras, arenas y escombros no valorizables, entorno al 4%, se acopiará de forma independiente y se aportará a zonas degradadas como escombreras, canteras u otras zonas. De forma previa al aporte de estos elementos a zonas degradadas, las escombreras, canteras y otras zonas, deberán obtener informe de impacto ambiental favorable y haber sido declarada una operación de valorización, ambas por la DGMA.
9. La superficie máxima de almacenamiento de RCD será de 500 m<sup>2</sup>.
10. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 10.000 € (diez mil euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

b) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD Kg/año
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Fotocopiadoras e impresoras	08 03 18	1
Madera	Proceso productivo	17 02 01	346.000
Vidrio	Proceso productivo	17 02 02	346.000
Plástico	Proceso productivo	17 02 03	130.000
Cobre, bronce, latón	Proceso productivo	17 04 01	234.000
Aluminio	Proceso productivo	17 04 02	147.000
Plomo	Proceso productivo	17 04 03	8.500



Zinc	Proceso productivo	17 04 04	8.500
Hierro y acero	Proceso productivo	17 04 05	623.000
Estaño	Proceso productivo	17 04 06	60.000
Metales mezclados	Proceso productivo	17 04 07	60.000
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Proceso productivo	17 04 11	156.000
Plástico y caucho	Operaciones de mantenimiento	19 12 04	2
Papel y cartón	Operaciones de mantenimiento	20 01 01	50
Mezclas de residuos municipales	Residuos municipales recogidos en contenedores	20 03 01	500

2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD kg/año
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	13 02 05*	5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	15 02 02*	2
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	16 01 07*	10
Pilas que contienen mercurio	Calculadoras y relojes	16 06 03*	1
Mezclas o fracciones separadas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 01 06*	50
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	Proceso productivo	17 02 04*	50
Mezclas bituminosas que contienen aglomerado de hulla	Proceso productivo	17 03 01*	50
Agglomerado de hulla y productos alquitranados	Proceso productivo	17 03 03*	50



Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 04 09*	50
Cables que contienen hidrocarburos, aglomerado de hulla y otras sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 04 10*	50
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 03*	50
Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 05*	50
Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 07*	50
Materiales de aislamiento que contienen amianto	Proceso productivo	17 06 01*	50
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 06 03*	50
Materiales de construcción que contienen amianto	Proceso productivo	17 06 05*	50
Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 08 01*	50
Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio	Proceso productivo	17 09 01*	50
Residuos de construcción y demolición que contienen PCB ( por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB)	Proceso productivo	17 09 02*	50
Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 09 03*	50
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento	20 01 21*	10
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Operaciones de mantenimiento	20 01 35*	50

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.





3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
4. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
6. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Su retirada será por empresa gestora de residuos, autorizada por la Junta de Extremadura.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero

c) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

Denominación	Grupo	Código	Proceso asociado
Emisión de partículas debidas a la valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día	B	09 10 09 02	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

Las zonas de entrada a las instalaciones, pesaje y aparcamientos estarán situadas en sobre suelo de pavimento asfáltico, con arquetas de recepción de aguas superficiales que desembocarán en una canalización que a su vez desembocará en el separador de grasas que está situado previo a la balsa de pluviales.

El suelo de la zona almacenamiento de impropios estará situado sobre pavimento de hormigón. La zona del almacén de residuos peligrosos estará cubierta y desembocará en una fosa

séptica estanca independiente y cuyos líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos peligrosos. Las zonas de los impropios de plásticos, madera y férricos desembocarán en una red que irá a un decantador de grasas.

e) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

Las instalaciones contarán con una red de pluviales con dos separadores de grasas, uno situado a la salida de la red que une los imbornales de la zona de los impropios no peligrosos, y de los imbornales del área del material sin clasificar y del área de selección primaria, y otro a la entrada de la balsa de pluviales.

También las instalaciones contarán con una red independiente de las aguas fecales procedentes de los aseos que desembocarán en una fosa séptica estanca cuyos residuos serán retirados por gestor autorizado.

f) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB(A)
Excavadora	95 dB(A)
Camiones	95 dB(A)
Molino de impacto	100 dB(A)
Cribas mecánicas	105 dB(A)
Transportadores de cintas	105 dB(A)

En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997 sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

g) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la visita de comprobación, la DGMA emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la DGMA no de su conformidad mediante el menciona-



do informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a un mes antes de su inicio, según el artículo 34.6 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

#### h) Vigilancia y seguimiento

##### h.1) Prescripciones generales.

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

##### h.2) Residuos.

1. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante, al menos, tres años, conforme a lo indicado en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

##### h.3) Contaminación atmosférica.

Se dotará la instalación de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.

##### h.4) Contaminación acústica.

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido, en el plazo de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.



2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de desaparición, pérdida o escape de vertidos o residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, el cual deberá aportarse en el plazo de un mes a partir de la publicación en el DOE de la Resolución, para su aprobación por parte de la DGMA, en el ámbito de sus respectivas competencias.
3. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de las instalaciones contempladas en proyecto.
4. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.

j) Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Dispone de un mes para constituir la fianza indicada en el punto a.10, desde el otorgamiento de puesta en marcha, y no podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha fianza. Aportará a esta Dirección General de Medio Ambiente, dentro de dicho plazo, el resguardo correspondiente de haber constituido la fianza en la Caja de Depósitos del Gobierno de Extremadura.
4. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 28 de junio de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,  
DOE N.º 162 de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## **ANEXO I**

### DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una instalación destinada al almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición de una zona de municipios que se encuentran a 25 km de media, y en la que se realizará el tratamiento de material, siempre que el residuo sea limpio, mediante una serie de equipos móviles.

La producción máxima estimada será de 8.660 toneladas/año.

Las infraestructuras principales son:

- Edificio de control.
- Zona de entrada de RCD sin clasificar.
- Zona de RCD seleccionado.
- Zona de áridos reciclados.
- Zona de triaje y machacadora.
- Almacén de residuos peligrosos.
- Almacén de plásticos.
- Almacén de férricos.
- Báscula de 60 toneladas.



- Balsa de pluviales 80 m<sup>3</sup>.

Los equipos principales son:

- Pala cargadora.
- Retropala.
- 5 camiones portacontenedores 9 m<sup>3</sup>.
- Camión portacontenedores 4 m<sup>3</sup>.
- Triaje móvil CMTM212C.
- Molino powerscreen XH250.
- Criba powerscreen turbo Chief.1400 de polvo.

## **ANEXO II**

### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: IGB/vgg.

N.º Expte.: IA11/02251.

S/Expte.: AAU11/279.

Actividad: Planta de transferencia de RCDs.

Datos catastrales.: Polígono 7, parcela 27.

Término municipal: Aldeanueva del Camino.

Promotor: UTE Cnes Martinar- Cnes Araplasa.

Espacio protegido: LIC "Granadilla".

En relación con el expediente de referencia, recabada la información auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona, del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y de la Confederación Hidrográfica del Tajo, y revisada la documentación que obra en el mismo, se informa que para prevenir y/o paliar los impactos ambientales derivados de la ejecución del proyecto planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, en el término municipal de Aldeanueva del Camino, se adoptará, además de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental, el siguiente condicionado:

Minimización de la superficie afectada.

- Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo de la zona de actuación y señalización de sus límites, a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes.

Se restringirá la actividad y tránsito de la maquinaria a esta franja de actuación, que deberá quedar definida por la superficie ocupada por las actuaciones que hayan de permanecer en fase de explotación, áreas de instalaciones auxiliares y caminos de acceso.

- Asimismo, se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a la obra, zona de acopios y, en general, cualquier actividad que suponga una ocupación temporal de suelo. Se reducirá al máximo la apertura de nuevos viales.



Acondicionamiento de la parcela y tratamiento de la cubierta vegetal.

- Previamente al inicio de las obras se extraerán y retirarán todos los residuos acumulados en la parcela.

Protección del sistema hidrológico.

- En ningún momento se invadirán las zonas de dominio público hidráulico y de policía de aguas del Río Ambroz, que limita con la parcela; así como, tampoco serán afectadas las zonas de vaguada.

Cualquier actuación o afección en las zonas de dominio público hidráulico y policía de aguas, así como cualquier captación y/o vertido, precisa de la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Tago.

- Se evitará modificar el régimen hidrológico actual de la parcela, por lo que se diseñarán las estructuras de drenaje transversal necesaria, con las dimensiones adecuadas para evitar el efecto presa en épocas de máxima precipitación.
- Se instalarán dispositivos protectores y/o de disipación de energía en las salidas de drenaje y en los puntos donde el agua de las cunetas se incorpore al terreno, con el fin de evitar procesos erosivos.
- En el caso de que se realicen pasos en los cursos de agua o vaguadas se respetarán sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- No se acumularán tierras, escombros, material de obra ni cualquier otro tipo de material o sustancias en zonas próximas al río, ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su incorporación a las aguas en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- Se realizarán periódicamente analíticas de las aguas del curso de agua localizado en la zona de actuación para determinar la posible contaminación de las aguas, que se corregirá en caso de producirse, así como, se reparará la fuente causante de la misma, de forma inmediata.
- No se verterán directamente al terreno o a los cursos de agua, los aceites, combustibles, escombros, etc. Los productos residuales se gestionan de acuerdo con la normativa vigente.
- No se podrá transitar con maquinaria sobre el río y no se situarán materiales sobre su lecho.

Prevención de la contaminación.

- Las operaciones de limpieza, mantenimiento y reparación de la maquinaria se realizarán en talleres autorizados.
- Sólo las reparaciones urgentes y el abastecimiento de combustible podrán realizarse en la zona de obras, habilitando para ello un área específica que dispondrá de un suelo pavimentado o en su caso, adecuadamente impermeabilizado, en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustible, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.



- Durante la fase de obras, se realizarán riegos de agua con la frecuencia necesaria que permita mantener húmeda la superficie de rodado.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de la parcela los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Tanto en fase de obras, como de funcionamiento, y para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera, se mantendrá en correcta puesta a punto toda la maquinaria utilizada, en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- El transporte con camiones de los RCDs, de los áridos reciclados y de cualquier otro material que pueda emitir partículas de polvo, se realizará con la carga cubierta con una lona.
- Las aguas pluviales procedentes de la zona de almacenamiento de impropios, se desconectarán de la cuneta perimetral de la zona central de la instalación, recogiendo en un depósito que se limpiará regularmente y sometiéndose a una gestión adecuada.
- Las redes de saneamiento serán estancas, para evitar filtraciones de las aguas residuales a las aguas subterráneas.
- Para asegurar el riego de las instalaciones con aguas pluviales, además del decantador de grasas previsto en el proyecto, se colocará otro en la entrada de las aguas a la balsa de pluviales.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su filtración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deberán pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

#### Otro condicionado.

- Siempre que el cerramiento cumpla las características que se definen en el Documento Ambiental y que delimite exclusivamente la superficie ocupada por la instalación descrita, no será necesaria su autorización ambiental, en base a lo establecido en el art. 7.2.a del Decreto 24/2010, de 26 de febrero, por el que se regulan las condiciones para la instalación de cerramiento cinegéticos. En caso contrario, se solicitará previamente su autorización a la Dirección General de Medio Ambiente.
- Si el abastecimiento de aguas se va a llevar a cabo desde el dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), se contará con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.





- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- Previo al inicio de los trabajos se contactará con el Agente del Medio Natural Ángel Amador Camino (telf.: 619 248 614), para la supervisión de los trabajos, así como, el reconocimiento de la zona de actuación y alrededores para detectar nidos o refugios de especies protegidas ligadas al hábitat forestal y de ribera.
- La balsa de pluviales estará debidamente cerrada o contará con dispositivos de salida de fauna, con el objetivo de minimizar la afección a la fauna silvestre del entorno, especialmente anfibios y reptiles.
- Se realizarán plantaciones en las áreas alteradas, y en el perímetro de la planta de valorización, que actuará como barrera para limitar ruidos y la dispersión de partículas, así como, con el objetivo de frenar procesos erosivos, mejorando, además, la integración paisajística de la infraestructura.

Conforme a la calificación urbanística del proyecto, se considera que para que los Planes de Restauración y de Reforestación propuestos por el promotor cumplan los preceptos establecidos en el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, recuperando así su aptitud agronómica (pastizal, pasto arbustivo y forestal), en las plantaciones y revegetaciones se utilizarán especies herbáceas, de matorral, arbóreas y arbustivas autóctonas de la zona. Además, se restaurará la vegetación de ribera, utilizando igualmente especies autóctonas de la zona.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Se adjunta informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Este informe caducará si una vez emitido éste, no se hubiera comenzado la ejecución de las obras en un plazo de cinco años.

**ANEXO III****INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO**

Nuestra Ref<sup>a</sup>:125/12  
Su Ref<sup>a</sup>: IGB/cgs  
Expte.: IA11/2251

**I N F O R M E****SOBRE SUGERENCIAS RELATIVAS AL IMPACTO A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO DERIVADO DEL PROYECTO DE PUNTO DE ACOPIO TEMPORAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LA PARCELA 27 DEL POLÍGONO 7 EN EL T.M. DE ALDEANUEVA DEL CAMINO (CÁCERES)**

Se ha recibido en esta Unidad traslado del escrito del Servicio de Protección Ambiental de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de la Junta de Extremadura, con registro de entrada n° 201200100007751, de fecha 16 de marzo de 2012, por el que se envía la documentación relativa al proyecto de PUNTO DE ACOPIO TEMPORAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LA PARCELA 27 DEL POLÍGONO 7 EN EL T.M. DE ALDEANUEVA DEL CAMINO (CÁCERES) promovido por CONSTRUCCIONES ARAPLASA, S.A. A estos efectos se envían sugerencias relativas al impacto ambiental que, a juicio de esta Confederación, pudieran derivarse del proyecto, así como cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente.

Al respecto se hacen los siguientes comentarios:

El punto de acopio de Aldeanueva del Camino se encuentra en una zona en la cual, por su cercanía al Río Ambroz puede afectar al dominio público hidráulico, por lo cual se deberán tener en cuenta una serie de indicaciones de obligado cumplimiento para evitar cualquier tipo de afección en este sentido y en concreto a la calidad de las aguas. En todo caso, se significa que cualquier actuación que pueda afectar al dominio público hidráulico o a su zona de servidumbre o policía, precisa de la correspondiente autorización de obras en zona de policía o de dominio público hidráulico, otorgada por el Organismo de cuenca, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9, 78, 81 del RDPH. Para su conocimiento se indica que se define como zona de policía de cualquier cauce público, a la franja de 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce.

Así mismo se indica que se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

Por lo que respecta a las conducciones de aguas residuales y pluviales, se le indica que deberán segregarse las aguas pluviales limpias de cualquier otro flujo susceptible de aportar contaminación.

Los impactos que se identifican y valoran sobre el agua y el suelo consisten en posibles vertidos accidentales dada la generación de lixiviados. Como medidas correctoras del anterior impacto se contemplan:

- Impermeabilización de pavimentos en las zonas de acopio de RCD.
- Arqueta separación de grasas para aguas procedentes de la zona de acopio de RCD.
- Retirada de lixiviados por gestor autorizado.



Se deberá proceder a la eliminación de cualquier posible vertido a dominio público hidráulico, de manera que todos los flujos de aguas residuales generados habrán de ser conducidos y almacenados en fosa o depósito estanco e impermeabilizado para su posterior retirada por gestor autorizado. De esta forma, no se estaría produciendo un vertido de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por lo que no sería necesario, por tanto, el otorgamiento por parte de este Organismo de la autorización de vertido que en dicha normativa se establece.

Es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Si el abastecimiento de agua necesaria para el proceso industrial se va a realizar desde la red municipal existente la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación.

La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de Julio y Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

Madrid, a 03 de abril de 2012

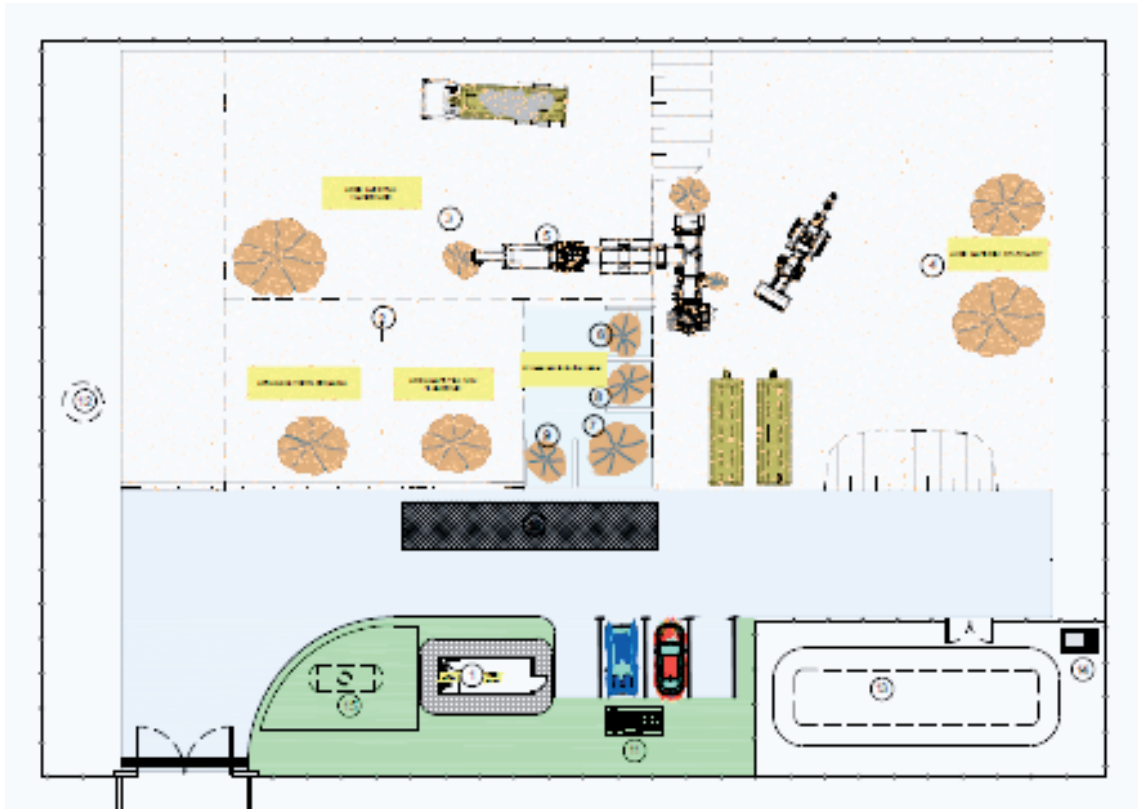
**LA JEFA DE SERVICIO DE  
ESTUDIOS MEDIOAMBIENTALES,**

Fdo.: Lidia Arenillas Girola

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE  
CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL TAJO

**ANEXO IV**

PLANOS



...



*RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovida por Construcciones Araplasa, SA, en el término municipal de Cadalso. (2012061154)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por Construcciones Araplasa, SA, en el término municipal de Cadalso, con CIF A-10012359.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en la parcela 1 del polígono 5 del término municipal de Cadalso. Las coordenadas geográficas son X: 710.740; Y: 4.460.692; Huso 29.

Tercero. Con fecha 20 de febrero de 2012 la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), en virtud del artículo 50.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolvió dar trámite de urgencia al expediente.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 20 de febrero de 2012 que se publicó en el DOE n.º 56, de 21 de marzo de 2012. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de ningún interesado.

Quinto. Mediante escrito de 27 de febrero, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Cadalso copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.7 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. Con fecha 13 de marzo se recibe escrito del Ayuntamiento de Cadalso en el que expone que no hay linderos próximos o vecinos próximos que pudieran verse afectados y que examinado el proyecto no se opone a su instalación. Adjunto remite informe de compatibilidad urbanística de 10 de febrero de 2012.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 12 de junio de 2012 a Construcciones Araplasa, SA, y al Ayuntamiento de Cadalso con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose presentado alegaciones a fecha de hoy.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se

### RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Construcciones Araplasa, SA, para la instalación y puesta en marcha de la planta de transferencia de residuos de construcción y demolición referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Cadalso (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/277.

#### Condicionado de la Autorización Ambiental Unificada

##### a) Recogida y gestión de residuos

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación, prensado, trituración y almacenamiento se autoriza son los siguientes:



RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD Ton/año
Hormigón	Residuos de la construcción y demolición	17 01 01	368
Ladrillos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 02	368
Tejas y materiales cerámicos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	515
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Residuos de la construcción y demolición	17 01 07	442
Madera	Residuos de la construcción y demolición	17 02 01	147
Vidrio	Residuos de la construcción y demolición	17 02 02	147
Plástico	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	55
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de la construcción y demolición	17 03 02	184
Cobre, bronce y latón	Residuos de la construcción y demolición	17 04 01	99
Aluminio	Residuos de la construcción y demolición	17 04 02	63
Plomo	Residuos de la construcción y demolición	17 04 03	3,7
Zinc	Residuos de la construcción y demolición	17 04 04	3,7
Hierro y acero	Residuos de la construcción y demolición	17 04 05	265
Estaño	Residuos de la construcción y demolición	17 04 06	26
Metales mezclados	Residuos de la construcción y demolición	17 04 07	26
Cables distintos de lo especificados en el código 17 04 10	Residuos de la construcción y demolición	17 04 11	66
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Residuos de la construcción y demolición	17 05 04	221
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Residuos de la construcción y demolición	17 05 06	92



RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD Ton/año
Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	Residuos de la construcción y demolición	17 05 08	184
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de la construcción y demolición	17 08 02	74
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de la construcción y demolición	17 09 04	364

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La gestión de cualquier otro residuo no indicado en el apartado anterior deberá ser comunicado a la DGMA con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. La valorización de los residuos indicados en el apartado a.1 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R5, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
4. El procedimiento de admisión incluirá, como mínimo, una inspección visual de los residuos a la entrada y en el momento de su descarga. Aquellos residuos distintos a los admisibles establecidos en el punto anterior, que el sistema de vigilancia y control detecte con posterioridad por ir mezclados con residuos de construcción y demolición (RCD), se separarán y almacenarán adecuadamente en los contenedores dispuestos para tal efecto y se derivarán a gestores de residuos autorizados, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el poseedor que los haya entregado a la instalación. Habrá al menos contenedores para almacenar de forma independiente los siguientes residuos: madera, papel-cartón, plásticos, metal y fracción resto. Si entre los residuos separados hay alguno de los clasificados como peligrosos por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, deberán almacenarse en superficie cubierta e impermeable y cumpliendo lo establecido por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.





5. No serán admitidos de forma expresa los camiones cargados con RCD que contengan residuos peligrosos.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los escombros limpios serán acopiados en montones para posteriormente ser sometidos a un proceso de triturado mediante trituradora móvil para pasar a ser un material aprovechado como árido de relleno en obras de construcción y civiles. Los áridos reciclados obtenidos deberán cumplir los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinen.
8. La fracción de tierras, arenas y escombros no valorizables, entorno al 4 %, se acopiará de forma independiente y se aportará a zonas degradadas como escombreras, canteras u otras zonas. De forma previa al aporte de estos elementos a zonas degradadas, las escombreras, canteras y otras zonas, deberán obtener informe de impacto ambiental favorable y haber sido declarada una operación de valorización, ambas por la DGMA.
9. La superficie máxima de almacenamiento de RCD será de 500 m<sup>2</sup>.
10. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 10.000 € (diez mil euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

b) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS	NO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD Kg/año
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17		Fotocopiadoras e impresoras	08 03 18	1
Madera		Proceso productivo	17 02 01	147.000
Vidrio		Proceso productivo	17 02 02	147.000
Plástico		Proceso productivo	17 02 03	55.000
Cobre, bronce, latón		Proceso productivo	17 04 01	99.000
Aluminio		Proceso productivo	17 04 02	63.000
Plomo		Proceso productivo	17 04 03	3.700
Zinc		Proceso productivo	17 04 04	3.700
Hierro y acero		Proceso productivo	17 04 05	265.000



Estaño	Proceso productivo	17 04 06	26.000
Metales mezclados	Proceso productivo	17 04 07	26.000
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Proceso productivo	17 04 11	66.000
Plástico y caucho	Operaciones de mantenimiento	19 12 04	2
Papel y cartón	Operaciones de mantenimiento	20 01 01	50
Mezclas de residuos municipales	Residuos municipales recogidos en contenedores	20 03 01	500

2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD kg/año
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	13 02 05*	5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	15 02 02*	2
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	16 01 07*	10
Pilas que contienen mercurio	Calculadoras y relojes	16 06 03*	1
Mezclas o fracciones separadas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 01 06*	50
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	Proceso productivo	17 02 04*	50
Mezclas bituminosas que contienen aglomerado de hulla	Proceso productivo	17 03 01*	50
Agglomerado de hulla y productos alquitranados	Proceso productivo	17 03 03*	50
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 04 09*	50



Cables que contienen hidrocarburos, aglomerado de hulla y otras sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 04 10*	50
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 03*	50
Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 05*	50
Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 07*	50
Materiales de aislamiento que contienen amianto	Proceso productivo	17 06 01*	50
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 06 03*	50
Materiales de construcción que contienen amianto	Proceso productivo	17 06 05*	50
Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 08 01*	50
Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio	Proceso productivo	17 09 01*	50
Residuos de construcción y demolición que contienen PCB ( por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB)	Proceso productivo	17 09 02*	50
Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 09 03*	50
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento	20 01 21*	10
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Operaciones de mantenimiento	20 01 35*	50

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
4. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
6. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Su retirada será por empresa gestora de residuos, autorizada por la Junta de Extremadura.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero

c) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

Denominación	Grupo	Código	Proceso asociado
Emisión de partículas debidas a la valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día	B	09 10 09 02	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

Las zonas de entrada a las instalaciones, pesaje y aparcamientos estarán situadas en sobre suelo de pavimento asfáltico, con arquetas de recepción de aguas superficiales que desembocarán en una canalización que a su vez desembocará en el separador de grasas que está situado previo a la balsa de pluviales.

El suelo de la zona almacenamiento de impropios estará situado sobre pavimento de hormigón. La zona del almacén de residuos peligrosos estará cubierta y desembocará en una fosa séptica estanca independiente y cuyos líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos peligrosos. Las zonas de los impropios de plásticos, madera y férricos desembocarán en una red que irá a un decantador de grasas.

e) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

Las instalaciones contarán con una red de pluviales con dos separadores de grasas, uno situado a la salida de la red que une los imbornales de la zona de los impropios no peligrosos, y de los imbornales del área del material sin clasificar y del área de selección primaria, y otro a la entrada de la balsa de pluviales.

También las instalaciones contarán con una red independiente de las aguas fecales procedentes de los aseos que desembocarán en una fosa séptica estanca cuyos residuos serán retirados por gestor autorizado.

f) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB(A)
Excavadora	95dB(A)
Camiones	95 dB(A)
Molino de impacto	100 dB(A)
Cribas mecánicas	105 dB(A)
Transportadores de cintas	105 dB(A)

En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997 sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

g) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. Tras la visita de comprobación, la DGMA emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la DGMA no de su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a un mes antes de su inicio, según el artículo 34.6 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

#### h) Vigilancia y seguimiento

##### h.1) Prescripciones generales.

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

##### h.2) Residuos.

1. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante, al menos, tres años, conforme a lo indicado en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

##### h.3) Contaminación atmosférica.

Se dotará la instalación de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.

##### h.4) Contaminación acústica.

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido, en el plazo de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.



2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de desaparición, pérdida o escape de vertidos o residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, el cual deberá aportarse en el plazo de un mes a partir de la publicación en el DOE de la resolución, para su aprobación por parte de la DGMA, en el ámbito de sus respectivas competencias.
3. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de las instalaciones contempladas en proyecto.
4. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.

j) Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Dispone de un mes para constituir la fianza indicada en el punto a.10, desde el otorgamiento de puesta en marcha, y no podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha fianza. Aportará a esta Dirección General de Medio Ambiente, dentro de dicho plazo, el resguardo correspondiente de haber constituido la fianza en la Caja de Depósitos del Gobierno de Extremadura.
4. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 28 de junio de 2012.

El Director General de Medio Ambiente  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,  
DOE N.º 162 de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## **ANEXO I**

### DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una instalación destinada al almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición de una zona de municipios que se encuentran a 25 km de media, y en la que se realizará el tratamiento de material, siempre que el residuo sea limpio, mediante una serie de equipos móviles.

La producción máxima estimada será de 3.680 toneladas/año.

Las infraestructuras principales son:

- Edificio de control.
- Zona de entrada de RCD sin clasificar.
- Zona de RCD seleccionado.
- Zona de áridos reciclados.
- Zona de triaje y machacadora.
- Almacén de residuos peligrosos.
- Almacén de plásticos.
- Almacén de férricos.
- Báscula de 60 toneladas.





- Balsa de pluviales 80 m<sup>3</sup>.

Los equipos principales son:

- Pala cargadora.
- Retropala.
- 5 camiones portacontenedores 9 m<sup>3</sup>.
- Camión portacontenedores 4 m<sup>3</sup>.
- Triaje móvil CMTM212C.
- Molino powerscreen XH250.
- Criba powerscreen turbo Chief.1400 de polvo.

## **ANEXO II**

### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: IGB/cgs.

N.º Expte.: IA11/2258.

S/Expte.: AAU11/277.

Actividad: AAU/ Planta de transferencia de RCDs.

Datos catastrales: Polígono 5, parcela 1.

Término municipal: Cadalso.

Promotor: Construcciones Araplasa, SA.

En relación con el expediente de referencia, recabada la información auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona y del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, y revisada la documentación que obra en el mismo, se informa que para corregir y/o paliar los impactos ambientales derivados de la ejecución del proyecto planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, en el término municipal de Cadalso, se aplicará, además de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental del proyecto, el condicionado siguiente:

Minimización de la superficie afectada.

- Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo de la zona de actuación y señalización de sus límites, a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes.

Se restringirá la actividad y tránsito de la maquinaria a esta franja de actuación, que deberá quedar definida por la superficie ocupada por las actuaciones que hayan de permanecer en fase de explotación, áreas de instalaciones auxiliares y caminos de acceso.

- Asimismo, se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a la obra, zona de acopios y, en general, cualquier actividad que suponga una ocupación temporal de suelo. Se reducirá al máximo la apertura de nuevos viales.

Acondicionamiento de la parcela y tratamiento de la cubierta vegetal.

- Al inicio de las obras se extraerá la cubierta superior del suelo, para su posterior utilización en los procesos de restauración del suelo y de la vegetación, debiendo mantenerse en condiciones de aireación y humectación adecuadas, similares a las de la zona originaria. Para facilitar los procesos de colonización vegetal, estas labores se simultanearán con el desbroce de manera que la tierra vegetal incorpore los restos de vegetación existentes en el momento de su separación.

Esta extracción se llevará a cabo en la superficie de ocupación del proyecto, y en todas las utilizadas durante el desarrollo de las obras.

- Los suelos así obtenidos se acopiarán en las áreas previstas para ello, depositándose en zonas llanas, en capas de una altura máxima de 1,2 metros y una pendiente inferior a 20º, para evitar la compactación y la consiguiente pérdida de oxígeno que afecte a los microorganismos del suelo e impida la implantación de una cobertura vegetal. Se deberá aplicar un tratamiento adecuado al suelo así acopiado para evitar la erosión hídrica o eólica y mantener su estructura y funcionalidad edáfica.
- En caso de que el acopio de tierra vegetal permanezca más de 6 meses antes de proceder a su uso, deberá realizarse una siembra con gramíneas y leguminosas autóctonas. Igualmente, se evitará el paso de maquinaria y vehículos por encima de estos acopios.
- Si existieran residuos en el lugar de ubicación del proyecto, previo al inicio de las obras se procederá a su extracción.

Protección de elementos vegetales.

- Para la ubicación del proyecto se elegirá un área desprovista de cobertura arbórea.
- En el caso de que sea necesaria la corta y/o poda de algún pie arbóreo, se solicitará previamente al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Se minimizará al máximo la superficie arbolada afectada por las obras, ciñéndose estrictamente al área balizada.
- Se extremarán los cuidados en los movimientos de la maquinaria y la realización de trabajos en las proximidades del arbolado que no sea necesario apearse, llevando a cabo el entablillado de los troncos, para evitar rozamientos, y la poda de aquellas ramas que pueden verse afectadas, para evitar su rotura.
- Para evitar favorecer la aparición de plagas y enfermedades, o incrementar el peligro de incendios forestales, se procederá a la eliminación de todos los restos vegetales que se hayan generado en el transcurso de las obras.
- Se tomarán las medidas necesarias de tipo preventivo (diseño de las instalaciones, trabajos selvícolas, cortafuegos, etc.) a fin de minimizar el riesgo de incendio.

#### Protección del sistema hidrológico.

- En ningún momento se invadirán las zonas de dominio público hidráulico y de policía de aguas del Arroyo de La Raya localizado en las inmediaciones del punto seleccionado para ubicar el proyecto; así como, tampoco serán afectadas las zonas de vaguada.

Cualquier actuación o afección en las zonas de dominio público hidráulico y policía de aguas, así como cualquier captación y/o vertido, precisa de la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

- Se evitará modificar el régimen hidrológico actual de la parcela, por lo que se diseñarán las estructuras de drenaje transversal necesaria, con las dimensiones adecuadas para evitar el efecto presa en épocas de máxima precipitación.
- Se instalarán dispositivos protectores y/o de disipación de energía en las salidas de drenaje y en los puntos donde el agua de las cunetas se incorpore al terreno, con el fin de evitar procesos erosivos.
- En el caso de que se realicen pasos en los cursos de agua o vaguadas se respetarán sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- No se acumularán tierras, escombros, material de obra ni cualquier otro tipo de material o sustancias en zonas próximas a los arroyos, ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su incorporación a las aguas en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- Se realizarán periódicamente analíticas de las aguas de los cursos de agua localizados en la zona de actuación.
- No se verterán directamente al terreno o a los cursos de agua, los aceites, combustibles, escombros, etc. Los productos residuales se gestionan de acuerdo con la normativa vigente.
- No se podrá transitar con maquinaria sobre los cursos de agua y no se situarán materiales sobre el lecho de los cauces.

#### Protección de la fauna.

- La balsa de pluviales contará con dispositivos de salida de fauna, con el objetivo de minimizar la afección a la fauna silvestre del entorno.
- Se deberá contar antes del inicio de las obras con el Agente del Medio Natural de la zona Benedicto Martín Mohedano (telf.: 619 252 759), que realizará junto con personal de la empresa un reconocimiento de la zona de actuación y sus alrededores para detectar nidos o refugios de especies protegidas. En el caso de encontrar especies amenazadas, se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, que establecerá medidas de protección de las mismas. Para especies protegidas no amenazadas podrán trasladarse los nidos o madrigueras fuera de la zona de influencia de las obras, siguiendo las indicaciones del Agente del Medio Natural de la zona.



#### Prevención de la contaminación.

- Sólo si es imprescindible se realizarán operaciones de lavado, mantenimiento, repostaje, cambio de aceite, etc., de la maquinaria en fase de obras y de funcionamiento. Para ello se dispondrá de un área con suelo pavimentado o en su caso, adecuadamente impermeabilizado, en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustible, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
- Durante la fase de obras, se realizarán riegos de agua con la frecuencia necesaria que permita mantener húmeda la superficie de rodado.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de la parcela los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Tanto en fase de obras, como de funcionamiento, y para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera, se mantendrá en correcta puesta a punto toda la maquinaria utilizada, en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- El transporte con camiones de los RCD, de los áridos reciclados y de cualquier otro material que pueda emitir partículas de polvo, se realizará con la carga cubierta con una lona.
- Las aguas pluviales procedentes de la zona de almacenamiento de impropios, se desconectarán de la cuneta perimetral de la zona central de la instalación, recogiendo en un depósito que se limpiará regularmente y sometiéndose a una gestión adecuada.
- Las redes de saneamiento serán estancas, para evitar filtraciones de las aguas residuales a las aguas subterráneas.
- Para asegurar el riego de las instalaciones con aguas pluviales, además del decantador de grasas previsto en el proyecto, se colocará otro en la entrada de las aguas a la balsa de pluviales.
- No se utilizarán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación, por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las especies silvestres.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su filtración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deberán pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.



Otro condicionado.

- Siempre que el cerramiento cumpla las características que se definen en el Documento Ambiental y que delimite exclusivamente la superficie ocupada por la instalación descrita, no será necesaria su autorización ambiental, en base a lo establecido en el art. 7.2.a del Decreto 24/2010, de 26 de febrero, por el que se regulan las condiciones para la instalación de cerramiento cinegéticos. En caso contrario, se solicitará previamente su autorización a la Dirección General de Medio Ambiente.
- El abastecimiento de aguas desde el dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), contará con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- El pozo de sondeo previsto en el proyecto no afectará a los regímenes de escorrentía superficial del LIC "Ríos Árrago y Tralgas".
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.

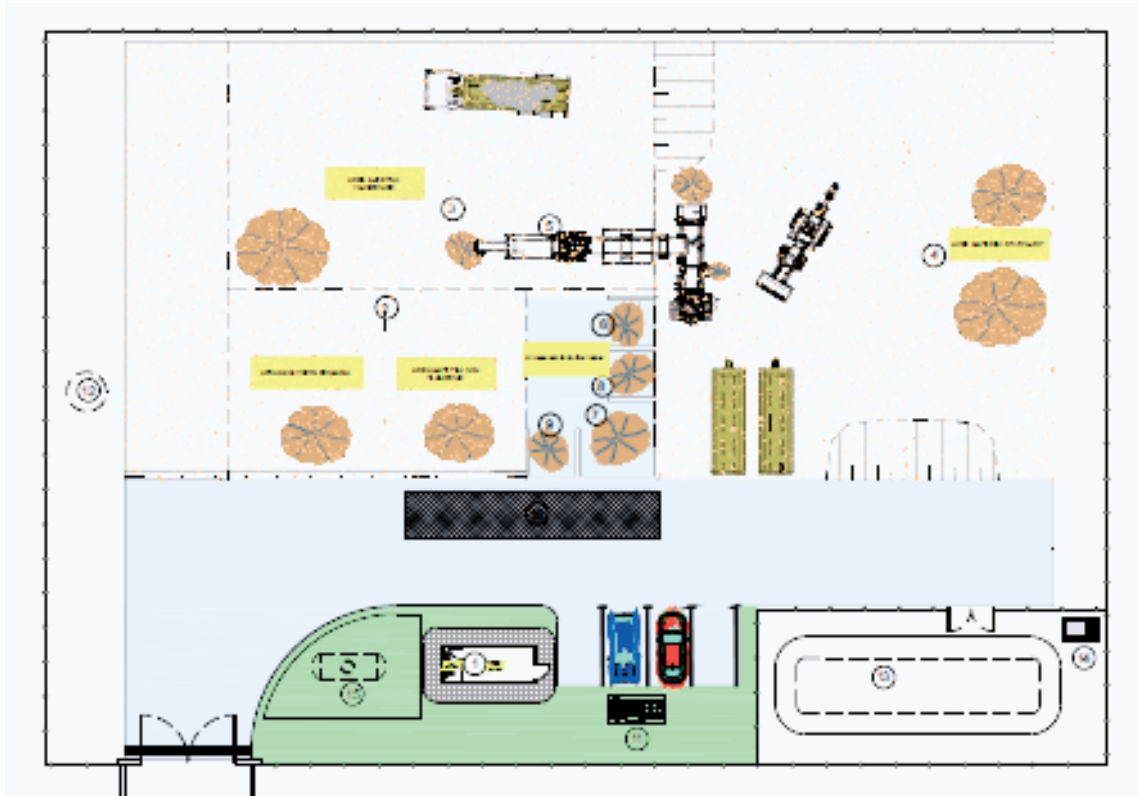
Conforme a la calificación urbanística del proyecto, se considera que para que los Planes de Restauración y de Reforestación propuestos por el promotor cumplan los preceptos establecidos en el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, recuperando así su aptitud agronómica (prados arbustivos, pastos con arbolado y forestal), en las plantaciones y revegetaciones se utilizarán especies herbáceas, de matorral, arbóreas y arbustivas autóctonas de la zona.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe caducará si una vez emitido éste, no se hubiera comenzado la ejecución de las obras en un plazo de cinco años.

**ANEXO III**

PLANOS



...



*RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta de reciclaje y valorización de residuos de construcción y demolición, promovida por Construcciones Araplasa, SA, en el término municipal de Plasencia. (2012061155)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un proyecto de planta de reciclaje y valorización de residuos de la construcción y demolición, promovido por Construcciones Araplasa, SA, en el término municipal de Plasencia, con CIF A-10012359.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en la parcela 18 del polígono 50 del término municipal de Plasencia. Las coordenadas geográficas son X: 745.517; Y: 4.432.726; Huso 29.

Tercero. Con fecha 20 de febrero de 2012 la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), en virtud del artículo 50.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolvió dar trámite de urgencia al expediente.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 20 de febrero de 2012 que se publicó en el DOE n.º 57, de 22 de marzo de 2012. Dentro del periodo de información pública se han recibido alegaciones.

Quinto. Mediante escrito de 20 de febrero, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Plasencia copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que Este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.7 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y los artículos 7 y 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. Presenta informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Plasencia, el 21 de enero de 2011, en el que se condiciona la compatibilidad del uso, a obtener la consideración de interés social o utilidad pública. Mediante escrito de 20 de febrero de 2012, se solicita al Ayuntamiento de Plasencia, informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, así como un pronunciamiento sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011. Con fecha de hoy no ha sido acreditada la compatibilidad urbanística.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-



trativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 12 de junio de 2012 a Construcciones Araplasa, SA, al Ayuntamiento de Plasencia y a Isidro Silos Gamonal, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose presentado alegaciones a fecha de hoy.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Construcciones Araplasa, SA, para la instalación y puesta en marcha de la planta de reciclaje y valorización de residuos de la construcción y demolición referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Plasencia (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/264.

Condicionado de la autorización ambiental unificada

##### a) Recogida y gestión de residuos

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación, prensado, trituración y almacenamiento se autoriza son los siguientes:





RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD Ton/año
Hormigón	Residuos de la construcción y demolición	17 01 01	16222
Ladrillos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 02	16222
Tejas y materiales cerámicos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	22711
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Residuos de la construcción y demolición	17 01 07	19467
Madera	Residuos de la construcción y demolición	17 02 01	6489
Vidrio	Residuos de la construcción y demolición	17 02 02	6489
Plástico	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	2433
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de la construcción y demolición	17 03 02	8111
Cobre, bronce y latón	Residuos de la construcción y demolición	17 04 01	4380
Aluminio	Residuos de la construcción y demolición	17 04 02	2757
Plomo	Residuos de la construcción y demolición	17 04 03	162
Zinc	Residuos de la construcción y demolición	17 04 04	162
Hierro y acero	Residuos de la construcción y demolición	17 04 05	11680
Estaño	Residuos de la construcción y demolición	17 04 06	1135
Metales mezclados	Residuos de la construcción y demolición	17 04 07	1135
Cables distintos de lo especificados en el código 17 04 10	Residuos de la construcción y demolición	17 04 11	2920
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Residuos de la construcción y demolición	17 05 04	9733
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Residuos de la construcción y demolición	17 05 06	4055
Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	Residuos de la construcción y demolición	17 05 08	8111



Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de la construcción y demolición	17 08 02	3244
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de la construcción y demolición	17 09 04	16060

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La gestión de cualquier otro residuo no indicado en el apartado anterior deberá ser comunicado a la DGMA con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. La valorización de los residuos indicados en el apartado a.1 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R5, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
4. El procedimiento de admisión incluirá, como mínimo, una inspección visual de los residuos a la entrada y en el momento de su descarga. Aquellos residuos distintos a los admisibles establecidos en el punto anterior, que el sistema de vigilancia y control detecte con posterioridad por ir mezclados con residuos de construcción y demolición (RCD), se separarán y almacenarán adecuadamente en los contenedores dispuestos para tal efecto y se derivarán a gestores de residuos autorizados, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el poseedor que los haya entregado a la instalación. Habrá al menos contenedores para almacenar de forma independiente los siguientes residuos: madera, papel-cartón, plásticos, metal y fracción resto. Si entre los residuos separados hay alguno de los clasificados como peligrosos por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, deberán almacenarse en superficie cubierta e impermeable y cumpliendo lo establecido por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
5. No serán admitidos de forma expresa los camiones cargados con RCD que contengan residuos peligrosos.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.



7. Los escombros limpios serán acopiados en montones para posteriormente ser sometidos a un proceso de triturado mediante trituradora móvil para pasar a ser un material aprovechado como árido de relleno en obras de construcción y civiles. Los áridos reciclados obtenidos deberán cumplir los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinen.
8. La fracción de tierras, arenas y escombros no valorizables, entorno al 4 %, se acopiará de forma independiente y se aportará a zonas degradadas como escombreras, canteras u otras zonas. De forma previa al aporte de estos elementos a zonas degradadas, las escombreras, canteras y otras zonas, deberán obtener informe de impacto ambiental favorable y haber sido declarada una operación de valorización, ambas por la DGMA.
9. La superficie máxima de almacenamiento de RCD será de 500 m<sup>2</sup>.
10. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 10.000 € (diez mil euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

b) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD Kg/año
Metales férreos.	Operaciones de Mantenimiento	16 01 17	2.000.
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Fotocopiadoras e impresoras	08 03 18	50 ud.
Papel y cartón.	Proceso productivo.	20 01 01	1.000.
Plástico y caucho	Operaciones de mantenimiento	19 12 04	150.
Papel y cartón	Operaciones de mantenimiento	20 01 01	50
Mezclas de residuos municipales	Residuos municipales recogidos en contenedores	20 03 01	100 m3

2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUOS PELIGROSOS	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD kg/año
Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo.	17 01 06*	50
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	Proceso productivo.	17 02 04*	50
Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.	Proceso productivo.	17 03 01*	50
Alquitrán de hulla y productos alquitranados.	Proceso productivo.	17 03 03*	50
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Proceso productivo.	17 04 09*	50
Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 04 10*	50
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 05 03*	50
Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 05 05*	50
Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 05 07*	50
Materiales de aislamiento que contienen amianto.	Proceso productivo.	17 06 01*	50
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 06 03*	50
Materiales de construcción que contienen amianto.	Proceso productivo.	17 06 05*	50
Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 08 01*	50
Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio.	Proceso productivo.	17 09 01*	50
Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB).	Proceso productivo.	17 09 02*	50
Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 09 03*	50
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	13 02 05*	5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	15 02 02*	2
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	16 01 07*	10



Pilas que contienen mercurio	Calculadoras y relojes	16 06 03*	1
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento	20 01 21*	10
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Operaciones de mantenimiento	20 01 35*	50

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
4. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
6. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Su retirada será por empresa gestora de residuos, autorizada por la Junta de Extremadura.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

c) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

Denominación	Grupo	Código	Proceso asociado
Emisión de partículas debidas a la valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día	B	09 10 09 02	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

Las zonas de entrada a las instalaciones, pesaje y aparcamientos estarán situadas en sobre suelo de pavimento asfáltico, con arquetas de recepción de aguas superficiales que desembocarán en una canalización que a su vez desembocará en el separador de grasas que está situado previo a la balsa de pluviales.

El suelo de la zona almacenamiento de impropios estará situado sobre pavimento de hormigón. La zona del almacén de residuos peligrosos estará cubierta y desembocará en una fosa séptica estanca independiente y cuyos líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos peligrosos. Las zonas de los impropios de plásticos, madera y férricos desembocarán en una red que irá a un separador de grasas.

e) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

Las instalaciones contarán con una red de pluviales con dos separadores de grasas, uno situado a la salida de la red que une los imbornales de la zona de los impropios no peligrosos, y de los imbornales del área del material sin clasificar y del área de selección primaria, y otro a la entrada de la balsa de pluviales. Los residuos generados por dichos sistemas serán gestionados por gestor autorizado.

También las instalaciones contarán con una red independiente de las aguas fecales procedentes de los aseos que vierten a la red de saneamiento municipal, previa autorización del Ayuntamiento de Plasencia.

f) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB(A)
Excavadora	95 dB(A)
Camiones	95 dB(A)
Molino de impacto	100 dB(A)
Cribas mecánicas	105 dB(A)
Transportadores de cintas	105 dB(A)

En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997 sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

g) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.



2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la visita de comprobación, la DGMA emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la DGMA no de su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a un mes antes de su inicio, según el artículo 34.6 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

#### h) Vigilancia y seguimiento

##### h.1) Prescripciones generales.

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

##### h.2) Residuos.

1. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante, al menos, tres años, conforme a lo indicado en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



#### h.3) Contaminación atmosférica.

Se dotará la instalación de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.

#### h.4) Contaminación acústica.

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido, en el plazo de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

##### i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de desaparición, pérdida o escape de vertidos o residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, el cual deberá aportarse en el plazo de un mes a partir de la publicación en el DOE de la resolución, para su aprobación por parte de la DGMA, en el ámbito de sus respectivas competencias.
3. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de las instalaciones contempladas en proyecto.
4. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.

##### j) Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.





4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 28 de junio de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## **ANEXO I**

### DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una instalación destinada al almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición de una zona de municipios que se encuentran a 25 km de media, y en la que se realizará el tratamiento de material, siempre que el residuo sea limpio, mediante una serie de equipos móviles.

La producción máxima estimada será de 8.050 toneladas/año.

La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en las categorías 9.1 relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en su Anexo I" de su Anexo II, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Las infraestructuras principales son:



- Edificio de control.
- Zona de entrada de RCD sin clasificar.
- Zona de RCD seleccionado.
- Zona de áridos reciclados.
- Zona de triaje y machacadora.
- Almacén de residuos peligrosos.
- Almacén de plásticos.
- Almacén de férricos.
- Báscula de 60 toneladas
- Balsa de pluviales 80 m<sup>3</sup>.

Los equipos principales son:

- Pala cargadora.
- Retropala.
- 5 camiones portacontenedores 9 m<sup>3</sup>.
- Camión portacontenedores 4 m<sup>3</sup>.
- Triaje móvil CMTM212C.
- Molino powerscreen XH250.
- Criba powerscreen turbo Chief.1400 de polvo.

**ANEXO II**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: IGB/vgg

Nº Expte.: IA12/00003

Actividad: Planta de reciclaje y valoración de RCDs

Datos catastrales: Polígono 50, parcela 18

Término municipal: PLASENCIA

Promotor: CINES ARAPLASA, S.A.

En relación con el expediente de referencia, y revisada la documentación que obra en el mismo se informa:

1. El proyecto PLANTA DE RECICLAJE Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN no generará impactos ambientales adicionales a los producidos por el uso actual industrial, con actividad de cantera y gravera, que se hace de la parcela 15 del polígono 50, del término municipal de Plasencia.
2. Sin embargo, se considera que, para prevenir y/o paliar los impactos ambientales moderados o severos que se producirán durante la ejecución de las obras, así como, los derivados del funcionamiento de las instalaciones, se han de aplicar, además de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental, las siguientes:

Minimización de la superficie afectada en la construcción de las instalaciones

- ❑ Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo de la zona de obras y señalización de sus límites, a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de la maquinaria a esta área.
- ❑ Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a la obra, zona de acopios y, en general, cualquier actividad que suponga una ocupación temporal de suelo. Se reducirá al máximo la apertura de nuevos viales.

Retirada y almacenamiento de tierra vegetal

- ❑ Al inicio de las obras se retirará la capa superficial de suelo en la franja de terreno a ocupar por las instalaciones permanentes, así como, en cualquiera de las superficies a utilizar en el desarrollo de las obras: viales de acceso, parques de maquinaria, etc.
- ❑ El suelo retirado será almacenado formando caballones que no superen 1,5 m de altura, localizados en un lugar adecuado del entorno de las obras, tal como las márgenes de las superficies dedicadas a instalaciones auxiliares o en otros terrenos adecuados para su correcta conservación. Dicho almacenamiento se realizará dentro de la zona jalonada.
- ❑ En caso de que se prevea almacenar la tierra vegetal por un periodo superior a 6 meses, y con el fin de evitar el arrastre de materiales por la lluvia y el viento, se efectuará una siembra con gramíneas y leguminosas autóctonas y riegos de las superficies de acopio. Además, se evitará el paso de maquinaria y vehículos por encima de estos acopios

Prevención de la contaminación del suelo y el agua

- ❑ Dada la proximidad de la parcela al polígono industrial de Plasencia, no se realizarán en la zona de obras, ni durante el funcionamiento de las instalaciones, las operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada, estas labores se realizarán en talleres autorizados del polígono industrial. Solo si fuera estrictamente necesario, se habilitará un área específica para realizar estas operaciones

que dispondrá de un suelo adecuadamente impermeabilizado, así como de un sistema de recogida de efluentes. En caso de derrame accidental se utilizará un absorbente para recoger el residuo, y éste se someterá a su correcta gestión según normativa.

- Se diseñarán redes de saneamiento estancas.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar filtración. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el suelo.
- Se evitará modificar el régimen hidrológico actual de la parcela, por lo que se diseñarán las estructuras de drenaje transversal necesarias, con las dimensiones adecuadas para evitar el efecto presa en épocas de precipitación.
- Se instalarán dispositivos protectores y/o de disipación de energía en las salidas de drenaje y en los puntos donde el agua de las cunetas se incorpore al terreno, con el fin de evitar procesos erosivos.

#### Prevención de la contaminación atmosférica

- Las operaciones de carga y descarga se realizarán desde una altura lo más baja posible.
- Las cargas de los camiones que accedan o salgan de las instalaciones estarán debidamente cubiertas.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de la emisión de partículas y gases contaminantes a la atmósfera.
- La maquinaria utilizada estará homologada según normativa vigente que regula los niveles de emisión de ruidos.
- Se evitarán situaciones en las que la acción conjunta de varios equipos o acciones causen niveles sonoros elevados.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de propiedad, los niveles máximos permitidos por la legislación vigente.
- En el caso de detectarse que una máquina alcanza el umbral inadmisibles de ruido, se procederá a su reparación o sustitución.
- No podrá quemarse residuo alguno en la parcela, remarcándose este aspecto en aquellos materiales cuya combustión genere partículas contaminantes.

3. Conforme a la calificación urbanística del proyecto, según el Artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y ordenación Territorial de Extremadura, se considera que para que los Planes de Restauración y de Reforestación propuestos cumplan con su finalidad de integración y restauración paisajística, se deberá de actuar:

- Extendido de tierra vegetal
  - ✓ Antes de proceder al extendido de tierra vegetal se eliminarán del terreno todo tipo de residuo.
  - ✓ Se aportará tierra vegetal en la totalidad de terraplenes de nueva formación generados durante las obras, así como, en las zonas afectadas por el tránsito de maquinaria y demás actuaciones.
  - ✓ Se extenderá la tierra vegetal en una capa de 15 ó 20 cm de espesor.
  - ✓ El extendido se realizará sobre le terreno previamente remodelado con la maquinaria adecuada que ocasione la mínima compactación. Para proporcionar un buen contacto entre le material superficial existente y la tierra vegetal, debe escarificarse la superficie antes de cubrirla.
  - ✓ Una vez se haya procedido al extendido de la capa de tierra vegetal, se efectuará un ligero laboreo para igualarla y esponjarla.



- Plantaciones
  - ✓ Con objeto de crear las condiciones adecuadas para la formación de un suelo fértil capaz de recibir estratos vegetales maduros, se realizará una primera siembra utilizando mezcla de semillas de herbáceas junto con fertilizante. Esta mezcla se extenderá sobre el terreno, de forma manual o mecánica, al objeto de iniciar las primeras fases de la revegetación.
  - ✓ La elección de especies, arbóreas y arbustivas, se realizará en función de las existentes en las áreas próximas la parcela en la que se actúa.
  - ✓ Todas las especies arbóreas y arbustivas se plantarán mediante ahoyado, aportando estiércol al hoyo y realizando un riego de primer establecimiento. Esta plantación se realizará durante el periodo de reposo vegetativo, principalmente durante el otoño para evitar los días de fuertes heladas.
  - ✓ Las especies, tanto arbóreas como arbustivas, se dispondrán en grupos de 3 o más individuos con el fin de formar una masa vegetal irregular.
  - ✓ Se procederá a la reposición de las marras perdidas mediante el arranque de los restos de la planta inservible, apertura del hoyo, nueva plantación utilizando plantas de la misma especie que la que existía antes en el mismo lugar, limpieza del terreno, y riegos necesarios sobre las reposiciones realizadas.
  
- 4. Con relación al punto 3.2.1.9 sobre RECUPERACIÓN AMBIENTAL FRENTE DE CANTERA, en la actividad actual de cantera y gravera de la parcela, prevista dentro del proyecto PLANTA DE RECICLAJE Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, se comunica que la misma está regulada en el *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y protección y rehabilitación de espacios afectados por las actividades mineras*, por lo que se someterá al trámite establecido en dicha legislación.

Mérida, a 24 de abril de 2012.

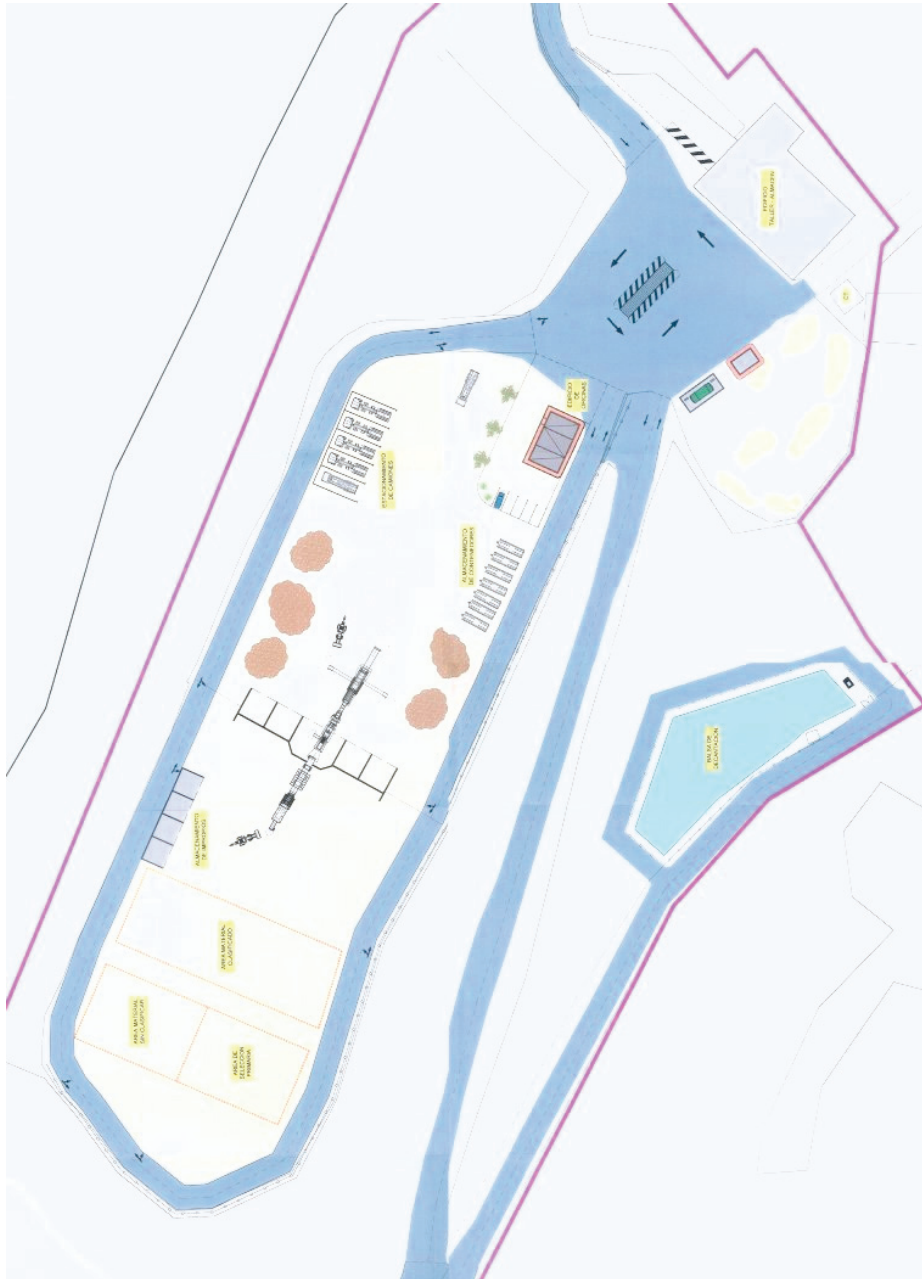
Conforme:

El Jefe de Servicio de Protección Ambiental,  
J. ALBERTO DOMÍNGUEZ PUERTAS

La Técnico,  
ISABEL GALLARDO BLANCO

**ANEXO III:**

PLANOS



• • •



*RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2012, del Consejero, sobre concesión de subvenciones a proyectos acogidos al Decreto 21/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos agroindustriales extremeños, correspondientes a 14 expedientes. (2012061163)*

El Decreto 21/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos agroindustriales extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 18, de 13 de febrero), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial.

Mediante el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, (DOE Extraordinario n.º 2, de 9 de julio) se estableció una nueva estructura departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

En virtud del Decreto 209/2011, de 5 de agosto (DOE n.º 152, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, se atribuyen a la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía de esta Consejería las funciones de promoción económica y gestión de incentivos destinados a las industrias agrarias y alimentarias.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 21/2007, de 6 de febrero, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía, al amparo de lo dispuesto en el art. 16 del decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer que:

#### I. SOLICITUDES ACEPTADAS

1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos agroindustriales extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I de esta resolución.
2. Los incentivos que se conceden y la inversión subvencionable son los que se indican en el citado Anexo I.

#### II. RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1. La Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.
2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.
3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente resolución quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales



y frente a la Seguridad Social en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Los bienes objeto de la inversión se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 21/2007, de 6 de febrero.
2. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que hayan de efectuarse los pagos.
3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente como en la resolución individual.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 29 de junio de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Medio Ambiente y Energía,  
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO



**ANEXO I**

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
FG-09-0042-1	ARCADÍE EXTREMADURA, SLU	PERALEDA DE LA MATA	1.596.128,08	377.165,07
FG-10-0004-1	CHACINAS MANUEL CASTILLO, SL	AZUAGA	596.000,00	164.913,20
FG-10-0005-1	ALIMENTOS ESPAÑOLES ALSAT, SL	DON BENITO	1.693.100,14	338.620,03
FG-10-0009-2	TOMATES DE MIAJADAS, SC DE ULTERIOR GRADO	MIAJADAS	789.305,77	165.043,84
FG-10-0017-1	LANCHARRO MUÑOZ SERGIO	MONTEMOLIN	130.722,00	48.628,58
FG-10-0054-1	TAJONATURAL, SL	GARROVILLAS	460.756,00	138.871,86
FG-10-0058-2	SOC. COOP. DEL CAMPO SAN ISIDRO	ENTRIN BAJO	1.486.574,97	388.739,35
FG-10-0070-1	DIETA MEDITERRANEA ACEITES Y VINAGRES, SA.	ZAFRA	75.525,26	21.298,12
FG-10-0073-2	SDAD. COOP. SANTISIMO CRISTO HUMILLADERO	MEDINA DE LAS TORRES	144.740,63	43.422,19
FG-10-0078-1	EXPLOTACIONES SANTIAGO, SL	FERIA	38.259,98	15.303,99
FG-10-0080-2	PAGO LAS ENCOMIENDAS, SOC. COOP.	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	133.341,00	53.003,05
FG-10-0088-2	SOC. COOP. DEL ALAGÓN (COPAL)	CORIA	160.429,00	45.626,01
FG-10-0090-1	SAT, SANTO DOMINGO N.º 5.937	SALVATIERRA DE LOS BARROS	74.780,00	19.158,64
FG-10-0091-1	GARCIA VENERO, SL	BADAJOS	393.226,27	105.620,58



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, por la que se convoca el proceso de admisión para la realización de módulos profesionales incluidos en títulos de Formación Profesional, en oferta modular parcial, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2012-2013. (2012061166)*

La Ley 4/2011, de 7 de marzo (DOE n.º 47, de 9 de marzo de 2011), de Educación de Extremadura, establece como uno de los principios generales sobre los que se fundamenta el modelo educativo extremeño, la formación integral de las personas a lo largo de la vida, procurando el máximo desarrollo de todas sus capacidades. En este sentido dentro del capítulo XII del título IV se regula la educación permanente, cuyo artículo 121 establece que todas las personas tienen derecho al aprendizaje a lo largo de la vida. Para hacer efectivo el ejercicio de este derecho, la Administración autonómica promoverá ofertas de aprendizajes flexibles que permitan la conciliación de la vida personal, laboral o familiar con la formación.

Por otra parte, dentro del capítulo VIII, del título IV, de la Ley de Educación de Extremadura, que regula la formación profesional en el sistema educativo, el artículo 102 establece como objetivos de la formación profesional en el sistema educativo, de conformidad con la legislación estatal básica, preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y favorecer la formación a lo largo de la vida. Al mismo tiempo, el artículo 104 dispone, en su apartado 5 "que la Administración educativa podrá determinar una organización temporal diferente a la establecida como norma general en los currículos en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. Asimismo, regulará las condiciones para realizar ofertas parciales de módulos profesionales"; y en su apartado 6 determina que la Administración educativa establecerá una adecuada oferta de módulos profesionales con el objetivo de posibilitar que quienes tengan reconocidas competencias profesionales por la acreditación de la experiencia laboral puedan completar su formación y obtener el título.

La Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo (BOE n.º 61, 12 de marzo de 2011), complementaria de la Ley de Economía Sostenible, determina que las Administraciones educativas podrán ofertar las enseñanzas de Formación Profesional de forma completa o parcial y desarrollarlas en régimen de enseñanza presencial o a distancia, la combinación de ambas e incluso concentrarse en determinados períodos anuales.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 1.2 que "la oferta de formación sostenida con fondos públicos favorecerá la formación a lo largo de toda la vida, acomodándose a las distintas expectativas y situaciones personales y profesionales. Así, en el artículo 3.2. señala que "promover una oferta formativa de calidad, actualizada y adecuada a los distintos destinatarios, de acuerdo con las necesidades de cualificación del mercado laboral y las expectativas personales de promoción profesional" es, entre otros, uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.



De esta manera, el II Plan de las cualificaciones y de la Formación Profesional de Extremadura contempla el establecimiento de mecanismos que faciliten y fomenten el aprendizaje a lo largo de la vida, así como acciones de flexibilización de la oferta de Formación Profesional. La oferta parcial de los módulos profesionales que componen los ciclos formativos de grado medio y superior constituye una vía eficaz de extender la Formación Profesional a la población activa, tanto ocupados como desempleados, que permita mediante la formación en los centros educativos y en su caso en el centro de trabajo, acreditar las competencias profesionales necesarias para el desarrollo de determinados puestos de trabajo, posibilitando al mismo tiempo la futura obtención del título profesional respectivo. Asimismo esta oferta supone una forma de flexibilizar estas enseñanzas y acercarlas a las personas adultas cuyas características laborales, familiares, sociales o de cualquier otra índole les dificultan o impiden cursar esta formación a tiempo completo.

El artículo 5 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, viene a modificar el calendario de aplicación de las disposiciones previstas en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, por lo que las Enseñanzas de formación profesional para personas adultas se regirá por lo previsto en el Capítulo VI del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre (BOE n.º 3, de 3 de enero de 2007), así como por lo previsto en el Capítulo V del mismo Real Decreto, en cuanto al acceso y admisión del alumnado en los centros que impartan formación profesional.

El artículo 34 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, relativo a la oferta de módulos profesionales incluidos en el título y asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, dispone en su apartado 1 que, con la finalidad de facilitar la formación permanente, la integración social y la inclusión de las personas o grupos desfavorecidos en el mercado de trabajo, las Administraciones educativas podrán ofertar formación en régimen presencial o a distancia de módulos profesionales incluidos en títulos y asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. En el apartado 2 del mismo artículo se indica que esta formación será capitalizable para la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad. Para la obtención de los mismos será necesario acreditar los requisitos de acceso.

Asimismo la disposición adicional primera del citado Real Decreto 1538/2006, sobre la oferta formativa para los colectivos desfavorecidos o con riesgo de exclusión social, establece que las Administraciones educativas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, podrán realizar ofertas formativas adaptadas a las necesidades específicas de los jóvenes con fracaso escolar, personas con discapacidad, minorías étnicas, parados de larga duración y, en general, personas con riesgo de exclusión social. Dichas ofertas, además de incluir módulos asociados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, podrán incorporar módulos apropiados para la adaptación a las necesidades específicas del colectivo beneficiario. Las competencias profesionales así adquiridas podrán ser evaluadas y acreditadas de acuerdo con el procedimiento que se establezca en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.4 de la citada Ley.

La Orden de 17 de mayo de 2012 (DOE n.º 102, 29 de mayo de 2012), convoca el proceso de admisión y matriculación para cursar Formación Profesional del sistema educativo en ré-



gimen presencial completo en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2012-2013. Dicha orden faculta, a través de su disposición final primera, a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos para dictar cuantos actos sean necesarios para su ejecución. Así, en la Disposición Final Segunda se habilita a esta Dirección General para que convoque el procedimiento de admisión y matriculación para las vacantes que resulten del proceso que se regula en dicha orden.

En su desarrollo, se hace preciso determinar las condiciones de acceso, matriculación, evaluación y certificación de la oferta de ciclos formativos en régimen modular parcial para el curso 2012-2013 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por consiguiente, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

#### RESUELVO:

##### ***Primero. Objeto.***

La presente resolución tiene por objeto convocar el proceso de admisión para la realización de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional, en régimen de oferta modular parcial, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2012-2013.

##### ***Segundo. Destinatarios.***

Esta oferta irá destinada, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto, a todas las personas mayores de 18 años y en especial a los trabajadores, ocupados o desempleados, que les permita la adquisición o mejora de su formación y/o recualificación profesional y les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y el acceso al empleo.

##### ***Tercero. Oferta modular parcial.***

1. La oferta modular parcial de las enseñanzas de ciclos formativos podrá ser ofertada en los centros docentes mediante dos modalidades:
  - a) Modalidad A: oferta de módulos profesionales excepto los de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto, que conforman los ciclos formativos para los que, tras finalizar el proceso de admisión en régimen ordinario, haya plazas vacantes.
  - b) Modalidad B: oferta de módulos profesionales propuestos por los Centros de manera específica y diferenciada de los módulos impartidos en los ciclos formativos para los que está autorizado en régimen ordinario.
2. El número de puestos escolares ofertados para cada módulo profesional en la modalidad A vendrá determinado por el número de plazas que hayan quedado vacantes al finalizar el proceso general de admisión, regulado por la Orden de 17 de mayo de 2012, así como las correspondientes a plazas libres a consecuencia del alumnado que repite curso y tiene módulos superados, hasta completar el número de plazas autorizadas.
3. Los módulos profesionales ofertados por los centros educativos en la modalidad B, deberán ser autorizados previamente por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos.



4. El número de puestos escolares ofertados para cada módulo profesional en la modalidad B será de un mínimo de 10 y un máximo de 25. Por razones justificadas, la Consejería de Educación y Cultura podrá autorizar grupos con un número menor de alumnos.
5. En ningún caso, la oferta modular recogida en esta Resolución supondrá un aumento de los grupos y puestos escolares autorizados para cada centro, ni de los recursos humanos y materiales del centro educativo.

**Cuarto. Determinación de la oferta modular parcial Modalidad A.**

1. Los centros educativos ofertarán para esta modalidad módulos profesionales que tras finalizar el proceso de admisión general dispongan de plazas vacantes.
2. Para esta modalidad, el centro educativo publicará su oferta formativa para esta modalidad, el día 16 de octubre de 2012, con indicación del periodo de admisión de solicitudes que no podrá ser inferior a 6 días hábiles, el número de plazas vacantes y el horario de cada uno de los módulos ofertados. Asimismo, deberá enviar copia a la Delegación Provincial que corresponda a fin de que ésta publique en su página web la oferta que se vaya produciendo.

**Quinto. Determinación de la oferta modular parcial Modalidad B.**

1. Los centros podrán ofertar módulos profesionales en esta modalidad por iniciativa propia o como resultado de acuerdos específicos de formación y colaboración establecidos entre la Consejería de Educación y Cultura, bien directamente o a través de centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan Formación Profesional, y entidades o empresas públicas o privadas.
2. Los Centros determinarán su oferta formativa para esta modalidad teniendo en cuenta los siguientes requisitos:
  - a) Podrán ofertarse módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, pertenecientes al primer y/o segundo curso, a excepción del módulo de Formación en Centros de Trabajo y proyecto y deberán estar incluidos en ciclos formativos que el centro educativo tenga autorizados.
  - b) Los módulos profesionales podrán ofertarse a lo largo del curso escolar, en periodos y horarios adaptados a los posibles alumnos.
  - c) La utilización de las instalaciones y equipamientos no interferirá en las actividades docentes ordinarias del centro.
  - d) El centro debe contar con profesorado con disponibilidad horaria para impartir los módulos profesionales.
  - e) Un módulo profesional podrá ser impartido por más de un profesor con atribución docente, para garantizar el total de horas presenciales previstas en la normativa para Comunidad Autónoma de Extremadura del módulo profesional correspondiente.
  - f) Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el número de horas semanales de cada módulo profesional podrá adaptarse a las características del alumnado y a la dis-



- ponibilidad de los espacios formativos y de profesorado. Asimismo, los centros docentes podrán acordar con las empresas participantes un horario adaptado a las necesidades de sus trabajadores.
- g) En ningún caso el alumnado matriculado en estas enseñanzas computa a los efectos de cubrir el umbral mínimo de alumnado necesario para autorizar la unidad de escolarización del ciclo formativo
3. La Dirección del Centro educativo que desee impartir uno o más módulos profesionales en esta modalidad, previo acuerdo favorable del Consejo Escolar del Centro, remitirá una solicitud de autorización a la correspondiente Delegación Provincial de Educación, la cual remitirá a su vez las solicitudes debidamente informadas por el Servicio de Inspección, a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente información:
- a) Interés de la oferta basada en las necesidades de cualificación profesional del sistema productivo del entorno del centro educativo.
- b) De existir acuerdos de colaboración, documento en el que se recoja el interés mutuo del centro y la empresa, asociación sindical o empresarial para desarrollar la acción formativa.
- c) Recursos personales y materiales disponibles.
- d) El número de puestos escolares ofertados.
- e) Periodo en el que se desarrollará el módulo o módulos para los que se solicita autorización.
- f) Periodo previsto de admisión de alumnos, que no podrá ser superior a 10 días y fecha de publicación de listas de admitidos.
- g) Propuesta de horarios.
- h) En caso de ser necesario, formación previa exigible como la acreditación de otros módulos profesionales, unidades de competencia o experiencia laboral requeridas para seguir con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas.
- i) Otros datos de interés a juicio del Centro solicitante.
4. Se establecen dos convocatorias para que los Centros presenten sus solicitudes, la primera finaliza el día 1 de octubre de 2012 y la segunda finaliza el día 1 de febrero de 2013.
5. Las solicitudes serán valoradas por una comisión de selección constituida al efecto e integrada por el Director General de Formación Profesional y Educación de Adultos o persona en quien delegue, que la presidirá e integrada por cuatro representantes de la Consejería de Educación y Cultura y nombrados por el titular de la mencionada Dirección General, uno de los cuales actuará como secretario.
6. Los Centros autorizados por la comisión de selección deberán publicar en sus tablones de anuncios su oferta formativa para esta modalidad, el día 16 de octubre de 2012 para las



solicitudes presentadas en la primera convocatoria y el día 15 de febrero de 2013 para las presentadas en la segunda, con indicación del periodo de admisión de solicitudes, el número de plazas vacantes y el horario de cada uno de los módulos ofertados, así como las unidades de competencia asociadas a los mismos.

**Sexto. Requisitos de acceso.**

1. Con carácter general los alumnos que deseen ser admitidos en esta oferta formativa deberán tener al menos 18 años o cumplir esa edad en el año en el que comienza el curso y, excepcionalmente y sólo para ciclos formativos de grado medio, podrán cursar estas enseñanzas las personas mayores de 16 años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir al centro en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley de Educación de Extremadura.
2. Los alumnos que deseen cursar módulos profesionales no asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales deberán cumplir alguno de los requisitos de acceso a que hacen referencia el artículo 3 para ciclos de grado medio, y el artículo 4 para ciclos de grado superior de la Orden 17 de mayo de 2012, por la que se convoca el proceso de admisión y matriculación para cursar Formación profesional del sistema educativo en régimen presencial completo en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2012/2013.
3. Los alumnos que deseen cursar módulos incluidos en los títulos y asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, no precisan acreditar requisitos académicos de acceso si disponen de los conocimientos profesionales suficientes que permitan cursarlos con aprovechamiento.

**Séptimo. Criterios de Admisión.**

1. En los centros sostenidos con fondos públicos cuando el número de plazas vacantes de una oferta formativa sea igual o superior al de solicitudes presentadas, serán admitidas todas las solicitudes.
2. Cuando el número de plazas vacantes de esta oferta formativa sea inferior al de las solicitudes presentadas, el Centro elaborará la lista de alumnos admitidos y excluidos de acuerdo con los siguientes criterios:
  - a) Para solicitudes de la modalidad A se establecerá el siguiente orden de preferencia:
    - 1.º Solicitudes que permitan al alumnado completar un curso del ciclo formativo al que pertenece el módulo o los módulos que desea cursar.
    - 2.º Solicitudes de alumnos que tengan superado algún módulo formativo o unidad de competencia del mismo ciclo.
    - 3.º Trabajadores empleados o en desempleo con experiencia laboral en el sector productivo relacionado con el ciclo al que pertenece la oferta formativa parcial.
    - 4.º Resto de alumnos que cumplan con los requisitos académicos de acceso.



- b) Para solicitudes de la modalidad B se establecerá el siguiente orden de preferencia:
- 1.º En el supuesto de que se hubiera suscrito convenio con entidades o empresas públicas o privadas la prioridad corresponderá en primer lugar a los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación.
  - 2.º Trabajadores empleados o en desempleo con experiencia laboral en el sector productivo relacionado con el ciclo al que pertenece la oferta formativa parcial.
  - 3.º Solicitudes que permitan al alumnado completar un curso del ciclo formativo al que pertenece el módulo o los módulos que desea cursar.
  - 4.º Solicitudes de alumnos que tengan superado algún módulo formativo o unidad de competencia del mismo ciclo.
  - 5.º Resto de alumnos que cumplan con los requisitos académicos de acceso.
- c) En los casos de empate de alumnos que cumplan los requisitos académicos de acceso se establecerá un orden decreciente de la nota media del expediente académico correspondiente a la enseñanza que da acceso a los ciclos formativos de grado medio o superior o de la nota correspondiente a la prueba de acceso a dicho ciclo o equivalente. En el cálculo de la nota media se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 17 de mayo de 2012.
- d) En los casos de empate de alumnos que no acrediten los requisitos académicos de acceso se establecerá un orden decreciente de la experiencia laboral expresada en días. De persistir el empate se dará prioridad a la persona solicitante de mayor edad.

**Octavo. Solicitudes.**

1. Las personas interesadas en seguir estas enseñanzas presentarán la solicitud de admisión siguiendo el modelo contenido en el Anexo I de esta resolución, en el centro en donde se impartan los módulos que desea cursar. Dicha solicitud sólo podrá contener módulos impartidos en el mismo centro educativo y se ordenarán según el orden de preferencia del solicitante.
2. La matrícula podrá realizarse en uno o varios módulos profesionales independientemente del curso al que pertenezcan, sin más límite que el hecho de la compatibilidad horaria y que la duración de los mismos no supere las 1000 horas.
3. El centro orientará a los solicitantes sobre la elección de los módulos profesionales más adecuados a fin de favorecer el aprovechamiento de las enseñanzas.
4. Durante el mismo curso académico el alumno no podrá estar matriculado en un mismo módulo profesional en la oferta modular parcial y en cualquier otro régimen, presencial o a distancia, de formación profesional así como en las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior de formación profesional.

**Noveno. Documentación.**

1. La acreditación de estar en posesión de los requisitos académicos y de la experiencia laboral se realizará conforme a lo que se establece en el artículo 13 de la Orden de 17 de





mayo de 2012. Si el título académico de ESO o Bachillerato o las pruebas de acceso a ciclos formativos se hubiesen obtenido o superado en centros públicos de Extremadura en el año 2008 o siguientes, la Administración educativa recabará estas informaciones de los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela, cuando tal información esté disponible en los citados registros, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En cuanto a la acreditación de la identidad del solicitante, se consignará en la solicitud un apartado por el que se autorice expresamente a la Administración educativa a recabar dicha información del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. En el caso de no otorgarse dicha autorización, el solicitante deberá aportar fotocopia compulsada de cualquier documento oficial en el que figuren su nombre, apellidos, y fecha del nacimiento.

#### ***Décimo. Proceso de admisión y matrícula.***

Los centros educativos podrán organizar el proceso administrativo de admisión y matrícula en las fechas que determine su Consejo Escolar teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El periodo de admisión de solicitudes será el publicado por los centros educativos según lo establecido en la apartado cuarto punto 2 y apartado quinto punto 6, de la presente resolución.
- b) Corresponde al Consejo Escolar de los centros docentes públicos el estudio de las solicitudes presentadas así como de la documentación acreditativa.
- c) En los centros privados concertados, corresponde al titular del mismo la admisión del alumnado, debiendo garantizar el Consejo Escolar el cumplimiento de las normas generales de admisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, según la redacción dada por la disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con este fin, el referido Consejo Escolar asesorará al titular del centro que será el responsable del cumplimiento de las citadas normas.
- d) El centro publicará en su tablón de anuncios el listado provisional de solicitantes con indicación de si han sido incluidos o excluidos del proceso de admisión y si han sido o no admitidos a las enseñanzas. Para quienes hayan sido excluidos se indicará el motivo de tal exclusión. Asimismo, en este listado provisional se harán constar el título académico o prueba de acceso que se hace valer en la solicitud así como la calificación que corresponda, o los años de experiencia laboral y si tal experiencia está o no relacionada con el ciclo formativo en el que se inscribe el módulo o módulos para los que se solicita la admisión.
- e) El centro debe habilitar un periodo de reclamaciones a la lista provisional de solicitudes. El Consejo Escolar en los centros públicos y el titular en el caso de los centros concertados, decidirán sobre las reclamaciones y publicarán las listas definitivas con indicación de las personas excluidas del proceso y el motivo de la exclusión, y de personas admitidas y no admitidas a las enseñanzas. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Delegación Provincial que corresponda.



- f) En el plazo que determine el centro, las personas admitidas deberán formalizar su matrícula entregando el Anexo II de esta resolución y la documentación que en el mismo se indica. En todo caso, el proceso de admisión y matriculación debe estar finalizado antes del inicio de las actividades docentes correspondientes a esta oferta.
- g) Las personas que no hayan sido admitidas quedarán integradas en una lista de espera a la que se incorporarán, por orden de entrada, las solicitudes realizadas fuera de plazo y las de nuevos solicitantes. En caso de que se generaran nuevas vacantes, el centro educativo realizará el llamamiento a los solicitantes incluidos en estas listas de espera según el orden en ellas establecido. Este llamamiento podrá realizarse durante la primera semana de las actividades docentes que correspondan.

***Undécimo. Programación didáctica.***

La carga lectiva total y el currículo de cada módulo profesional serán los vigentes en Extremadura para el ciclo formativo que corresponda. La programación didáctica será, en general, la establecida para el régimen ordinario en el proyecto curricular del centro. No obstante, para la modalidad B, podrán aprobarse programaciones didácticas específicas.

***Decimosegundo. Evaluación, certificación y titulación.***

1. El proceso de evaluación, los documentos de evaluación y las certificaciones académicas del alumnado matriculado en la oferta modular parcial serán los mismos que los establecidos con criterio general para el régimen ordinario de estas enseñanzas. En el expediente académico, actas e informes de evaluación se incluirá una diligencia en la que se haga constar que las enseñanzas se han seguido en régimen de matrícula parcial.
2. El alumnado con matrícula en la Modalidad A se integrará en el grupo-clase que corresponda del ciclo formativo y se incluirá en las actas de evaluación. Dicha evaluación se hará en las mismas condiciones y convocatorias que las establecidas para el alumnado de régimen ordinario.
3. El alumnado con matrícula en la Modalidad B formará grupo-clase propio y se incluirá en las actas de evaluación correspondientes a esta oferta. Dicha evaluación se hará en las mismas condiciones y convocatorias que las establecidas para el alumnado de régimen ordinario.
4. Para cada módulo profesional se aplicará el régimen general de permanencia en los estudios de Formación Profesional del sistema educativo. A estos efectos, las matrículas y convocatorias utilizadas en el régimen ordinario y en el régimen modular parcial se computarán de forma independiente. Asimismo, se aplicarán las normas generales sobre anulación de matrícula y convocatoria vigentes para el régimen ordinario.
5. A solicitud del interesado, el centro educativo expedirá tanto el certificado académico de calificaciones obtenidas como la certificación de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia superados que tendrá, además de los efectos académicos, efectos de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.
6. El alumnado que supere la totalidad de los módulos que componen un ciclo formativo podrá solicitar la expedición del título de Técnico o Técnico Superior que corresponda siem-



pre que, a fecha de la solicitud, cumpla los requisitos de acceso a las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo de grado medio o superior establecidas por la normativa vigente.

***Decimotercero. Régimen académico del alumnado.***

El alumnado matriculado en esta oferta formativa tendrá los mismos derechos y obligaciones establecidos por la normativa vigente para el alumnado que cursa enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Decimocuarto. Cómputo de dedicación docente del profesorado.***

1. Para el profesorado que imparta módulos profesionales en los que exista alumnado matriculado al amparo de esta resolución se computarán las horas docentes efectivamente dedicadas a esta oferta durante el tiempo en que se realice la correspondiente labor docente.
2. En el caso de los centros concertados, esta oferta no supondrá ninguna modificación del concierto.

***Decimoquinto. Régimen Jurídico.***

Para todo lo no previsto en esta resolución será de aplicación la normativa vigente sobre enseñanzas de Formación Profesional en régimen presencial ordinario.

***Decimosexto. Recursos.***

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal como establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 9 de julio de 2012.

El Director General de Formación Profesional  
y Educación de Adultos,  
ALEJANDRO HURTADO JULIÁN



## ANEXO I

## SOLICITUD DE ADMISIÓN A MODULOS PROFESIONALES DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO O SUPERIOR, EN RÉGIMEN DE OFERTA MODULAR PARCIAL, EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

<b>1. Datos personales del solicitante</b>					
Apellido 1º		Apellido 2º		Nombre	
D.N.I. o equivalente	Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	Edad a 31/12/2012	Lugar de nacimiento	Sexo <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> M	
Nacionalidad	Teléfonos	Email:	Domicilio: calle/plaza/avenida. nº		
Código postal	Localidad			Provincia	
<b>2. Para quienes están en posesión de los requisitos de acceso a ciclos formativos</b>					
<input type="checkbox"/> Directo. Titulación: _____ Nota media: _____					
<input type="checkbox"/> Prueba de Acceso a CF de grado medio. Calificación de la prueba: <input type="checkbox"/> Apto <input type="checkbox"/> Nota Media (consigne la nota): _____					
<input type="checkbox"/> Prueba de Acceso a CF de grado superior. Calificación de la prueba: <input type="checkbox"/> Apto <input type="checkbox"/> Nota Media (consigne la nota): _____					
<input type="checkbox"/> Prueba de Acceso a la universidad para mayores de 25 años. Calificación: <input type="checkbox"/> Apto <input type="checkbox"/> Nota Media (consigne la nota): _____					
<b>3. Para quienes no están en posesión de los requisitos de acceso a ciclos formativos</b>					
<input type="checkbox"/> Experiencia laboral relacionada con el ciclo al que pertenecen los módulos que se solicitan. N° de días: _____					
<input type="checkbox"/> Experiencia laboral en cualquier sector productivo N° de días: _____					
<b>4. Documentación aportada</b>					
La información académica correspondiente al título o a la prueba de acceso está disponible en los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No					
<input type="checkbox"/> Certificación Académica o libro de calificaciones y <input type="checkbox"/> Título académico			<input type="checkbox"/> Homologación de estudios extranjeros.		
Certificado de Prueba de Acceso: <input type="checkbox"/> CF de grado medio <input type="checkbox"/> CF de grado superior <input type="checkbox"/> a la universidad para mayores de 25 años					
Acreditación de experiencia laboral: <input type="checkbox"/> Certificado de la tesorería de la seguridad social o equivalente <input type="checkbox"/> Certificado de empresa <input type="checkbox"/> Certificación de alta en el censo de obligados tributarios					
<b>5. Módulos que solicita</b>					
Centro Educativo: _____			Localidad: _____		
Grado (Medio o Superior): _____			Denominación del ciclo: _____		
Nº	Turno (M/T)	Curso (1º o 2º)	Denominación del módulo		
01					
02					
03					
04					
05					
06					
07					
08					
09					
10					

Autorizo, de acuerdo con el apartado octavo de esta resolución, a la Administración Educativa a recabar información sobre la identidad del solicitante del Sistema de Verificación de Datos de Identidad  Sí  No

En _____, a ____ de _____ de 2012 Firma del solicitante	Fecha de entrada en el registro y sello del centro  _____ de _____ de 2012
SR./A. DIRECTOR/A DEL _____ Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión.	

Se informa al interesado/a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la administración pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El interesado/a podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición contemplados en la citada ley, ante la Secretaría General de Educación (C/ Delgado Valencia, nº 6, 06800 Mérida).



**GOBIERNO DE EXTREMADURA**  
Consejería de Educación y Cultura



**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

ANEXO II

**MATRÍCULA EN MÓDULOS DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO O SUPERIOR, EN RÉGIMEN DE OFERTA MODULAR PARCIAL, EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.**

1. Datos personales del solicitante			
Apellido 1º		Apellido 2º	
D.N.I. o equivalente		Fecha de nacimiento	
Nº Seguridad Social		Lugar de nacimiento	
Nacionalidad		Sexo <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> M	
Teléfonos		Email:	
Código postal		Domicilio: calle/plaza/avenida. nº	
Localidad		Provincia	

2. Datos de acceso a la matrícula en módulos de ciclos formativos en régimen de oferta parcial	
<input type="checkbox"/> Poseer requisitos de acceso a ciclos formativos de grado _____ (Medio o superior)	
<input type="checkbox"/> Titulación académica: _____ (ESO, ESPA, Bachillerato, Diplomado, etc.)	
<input type="checkbox"/> Prueba de acceso a <input type="checkbox"/> CF de grado medio <input type="checkbox"/> CF de grado superior <input type="checkbox"/> a la Universidad para mayores de 25 años	
<input type="checkbox"/> Tener experiencia laboral: <input type="checkbox"/> Relacionada <input type="checkbox"/> No relacionada	

3. Datos de matrícula			
Centro educativo			Localidad
Denominación del ciclo formativo			Clave del ciclo formativo
	Curso (1º o 2º)	Turno (M/T)	Denominación del Módulo
01			
02			
03			

4. Documentación que debe adjuntarse	
<input type="checkbox"/> Justificante del pago del seguro escolar (para menores de 28 años)	<input type="checkbox"/> 2 fotografías tamaño carné.
(Según el procedimiento establecido por el centro)	

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, expresamente, que reúne todos los requisitos establecidos en la Resolución de convocatoria y se compromete a aportar los documentos acreditativos a requerimiento de la Administración, y SOLICITA la matriculación en los módulos formativos referenciados.

En _____, a ____ de _____ de 2012 Firma del solicitante	Fecha de entrada en el registro y sello del centro.
SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____ Denominación del Centro en el que realiza la matrícula	_____ de _____ de 2012

Se informa al interesado/a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado para la gestión educativa y profesional relacionada con estas enseñanzas por parte de la administración pública de Extremadura, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El interesado/a podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición contemplados en la citada ley, ante la Secretaría General de Educación (C/ Delgado Valencia, nº 6, 06800 Mérida).

**V ANUNCIOS****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*ANUNCIO de 6 de julio de 2012 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Realización y ejecución de programas de la campaña de actividades juveniles de verano 2012 de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: SE-52/2012. (2012082302)*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.
  - a) Organismo: Instituto de la Juventud de Extremadura.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Gestión Económica. Secretaría General de Presidencia.
  - c) Número de Expediente: SE-52/2012.
  - d) Dirección de internet del Perfil de contratante:  
<https://contratacion.juntaextremadura.net>.
2. OBJETO DEL CONTRATO.
  - a) Tipo del contrato: Servicio.
  - b) Descripción del objeto: Servicio de realización y ejecución de programas de la campaña de actividades juveniles de verano 2012 de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 95, de 18/05/2012.
3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.
  - a) Tramitación: Ordinaria
  - b) Procedimiento: Abierto.
4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: .....	92.080,44 €.
IVA (8%): .....	7.366,44 €.
Importe total: .....	99.446,88 €.
Valor estimado: .....	92.080,44 €.
5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
  - a) Fecha de adjudicación: 29 de junio de 2012.



b) Contratistas, importes de adjudicación por lotes y nacionalidad:

Extremeña de Formación y Diseño, SL, con CIF: B-06555908 y nacionalidad española.

Grupo Alcor Extremadura, SLL, con CIF: B-06575062 y nacionalidad española.

LOTE	EMPRESA	IMPORTE SIN IVA	IVA (8%)	TOTAL
LOTE N.º 1: MODALIDAD INGLÉS	EXTREMEÑA DE FORMACIÓN Y DISEÑO, SL	5.990,00 €	479,20 €	6.469,20 €
LOTE N.º 2: MODALIDAD MULTIAVENTURA	EXTREMEÑA DE FORMACIÓN Y DISEÑO, SL	13.900,00 €	1.112,00 €	15.012,00 €
LOTE N.º 3: MODALIDAD SENDERISMO	GRUPO ALCOR EXTREMADURA, SLL	7.520,00 €	601,60 €	8.121,60 €
LOTE N.º 4: MODALIDAD DEPORTIVA	EXTREMEÑA DE FORMACIÓN Y DISEÑO, SL	5.835,00 €	466,80 €	6.301,80 €
LOTE N.º 5: MODALIDAD ECOLOGÍA	EXTREMEÑA DE FORMACIÓN Y DISEÑO, SL	5.990,00 €	479,20 €	6.469,20 €
LOTE N.º 6: MODALIDAD ESCALADA	GRUPO ALCOR EXTREMADURA, SLL	5.370,04 €	429,60 €	5.799,64 €
LOTE N.º 7: MODALIDAD CREATIVIDAD	GRUPO ALCOR EXTREMADURA, SLL	5.370,04 €	429,60 €	5.799,64 €
LOTE N.º 8: DISCAPACIDAD INTELLECTUAL	EXTREMEÑA DE FORMACIÓN Y DISEÑO, SL	7.245,00 €	579,60 €	7.824,60 €
LOTE N.º 9: DISCAPACIDAD MOTÓRICA	EXTREMEÑA DE FORMACIÓN Y DISEÑO, SL	7.245,00 €	579,60 €	7.824,60 €
LOTE N.º 10: INTERCAMBIOS	EXTREMEÑA DE FORMACIÓN Y DISEÑO, SL	9.800,00 €	784,00 €	10.584,00 €

c) Fecha de formalización del contrato (Lotes 1 al 10): 29 de junio de 2012.

En Mérida, a 6 de julio de 2012. La Secretaria General, MARINA GODOY BARRERO.



## **CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

*ANUNCIO de 10 de julio de 2012 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 55/2012, de 13 de abril, por el que se establece un régimen de incentivos industriales a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 2 expedientes. (2012082269)*

El Decreto 55/2012, de 13 de abril, establece un régimen de incentivos industriales a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma. El artículo 19 del mismo dispone la publicación periódica en el Diario Oficial de Extremadura de la relación de proyectos a los que se les haya otorgado subvención al amparo del decreto referenciado.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procede a:

1. Dar publicidad en el Anexo I a las subvenciones concedidas a las empresas para el desarrollo de los proyectos de inversión que se han considerado incentivables.
2. Dar publicidad en el Anexo II de las solicitudes que han sido desestimadas.

El pago de estas ayudas se imputará a la aplicación presupuestaria 14.04.323 A 770 00 C.P. 2007 19 005 0004 00 "Incentivos Industriales Extremeños", prevista para esta finalidad en los Presupuestos Generales de esta Comunidad.

La cofinanciación de las mismas se efectuará con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en un 70% y con cargo a la Comunidad Autónoma en un 30%, por este motivo quedan sometidas a las disposiciones de control y seguimiento de la Unión Europea.

Esta actuación está enmarcada en el Programa Operativo de Extremadura 2007-2013 dentro del Eje 2 —Desarrollo Empresarial—, tema prioritario 06 —Ayudas a las PYME— y tema prioritario 08 —Otras inversiones en empresas—.

La Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, en cumplimiento del artículo 19.3 del Decreto 55/2012, de 13 de abril, procederá a notificar individualmente a las empresas las condiciones generales y particulares que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

La concesión de estos incentivos no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias,





exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

Mérida, a 10 de julio de 2012. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

**A N E X O I**

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-12-0004-1	GARCIA COTRINA, URBANO LUIS	PLASENCIA	597.300,00	179.190,00

**A N E X O II**

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD
IA-12-0001-1	EXPORTACION DE MERCANCIAS EXTREMEÑAS, SA	BADAJOS

**CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*ANUNCIO de 25 de junio de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de espectáculos públicos y taurinos. (2012082277)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 25 de junio de 2012. La Jefe de Sección de Autorizaciones administrativas, LOURDES GARCÍA GARCÍA.

**A N E X O**

EXPEDIENTE: SEPB-00083/12

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: INCOACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Mafiz Qamar Va Din.



NIF: X4022700T.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Sinfiriano Madroñero 31-C.

LOCALIDAD: 06010 Badajoz.

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 210,00 euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Lourdes García García.

ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO: Plazo de diez días para contestar al pliego de cargos y para que aduzcan las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Lo que de conformidad con los artículos 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en Avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SETB-0003/12

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos y del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos.

DENUNCIADO: Ana Rita dos Santos Costa.

NIF: 13643956B.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Gabino Tejado 56.

LOCALIDAD: 06008 Badajoz.

HECHOS: Inasistencia injustificada o el abandono sin autorización por parte de los profesionales taurinos.

CALIFICACIÓN: Grave.

ARTÍCULO: 15.L).



SANCIÓN: 200,00 euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior.

INSTRUCTOR: Lourdes García García.

ÓRGANO QUE RESUELVE: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO: Alegaciones del interesado y puesta de manifiesto del expediente durante un período de quince días.

Lo que de conformidad con los artículos 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en Avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00137/11

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Rocío Martín Gómez.

NIF: 28628750Y.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Termolis 7 Bl. p5 3.º A.

LOCALIDAD: 41089 Dos Hermanas (Sevilla).

HECHOS. Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 210,00 euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz.

INSTRUCTOR: Lourdes García García.

ÓRGANO QUE RESUELVE: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

RECURSOS QUE PROCEDEN, ÓRGANO ANTE EL QUE HA DE INTERPONERSE Y PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL MISMO: Recurso de alzada ante el órgano competente para resolverlo (Ilma. Secretaria General de la Consejería de Administración Pública) o ante el órgano que ha dictado acto objeto de impugnación (Ilmo. Director General de Administración Local, Justicia



e Interior), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que de conformidad con los artículos 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en Avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00127/11

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtv. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Janes Oliver Mirchell.

NIF: X3739568K.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ República Dominicana.

LOCALIDAD: 06200 Almendralejo (Badajoz).

HECHOS: Omisión de datos o comunicaciones obligatorias.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.f) y 81.17 respectivamente.

SANCIÓN: 150,00 euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz.

INSTRUCTOR: Lourdes García García.

ÓRGANO QUE RESUELVE: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

RECURSOS QUE PROCEDEN, ÓRGANO ANTE EL QUE HA DE INTERPONERSE Y PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL MISMO: Recurso de alzada ante el órgano competente para resolverlo (Ilma. Secretaria General de la Consejería de Administración Pública) o ante el órgano que ha dictado acto objeto de impugnación (Ilmo. Director General de Administración Local, Justicia e Interior), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que de conformidad con los artículos 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas



de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en Avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00128/11

DOCUMENTO: QUE SE NOTIFICA RESOLUCIÓN.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Janes Oliver Mitchell.

NIF: X3739568K.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: P. Circunvalación 128-P-1B.

LOCALIDAD: 02006 Albacete.

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 210,00 euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz.

INSTRUCTOR: Lourdes García García.

ÓRGANO QUE RESUELVE: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

RECURSOS QUE PROCEDEN, ÓRGANO ANTE EL QUE HA DE INTERPONERSE Y PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL MISMO: Recurso de alzada ante el órgano competente para resolverlo (Ilma. Secretaria General de la Consejería de Administración Pública) o ante el órgano que ha dictado acto objeto de impugnación (Ilmo. Director General de Administración Local, Justicia e Interior), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que de conformidad con los artículos 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en Avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.



## **CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*ANUNCIO de 29 de junio de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en expedientes sancionadores en materia de transportes. (2012082329)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de las resoluciones de los recursos de alzada que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Recursos que proceden: Contra las presentes resoluciones que pone fin a la vía administrativa podrán interponerse recursos contencioso-administrativos ante el Juzgado de lo Contencioso competente, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.2.b), 14.1 Regla Segunda, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado interponga cualquier otro recurso que considere conveniente a sus derechos.

Asimismo se informa que el texto íntegro de las resoluciones se encuentra archivado en el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sito en la avda. de las Comunidades s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse el interesado para el conocimiento íntegro del mismo.

Mérida, a 29 de junio del 2012. La Jefa de Servicio de Régimen Jurídico, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

### **ANEXO**

Denunciado: D. Francisco de Asís Cárdenas González.

Último domicilio conocido: C/ Dalia, 1 - 1.º D. 21450 Cartaya (Huelva).

Recurso de Alzada: RT000246/12 interpuesto por D. Francisco de Asís Cárdenas González contra resolución sancionadora de la Dirección General de Transportes (Expte CC 0565/08).

Tipificación Infracción: Muy grave (Artículo 140.10) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 4.601,00 euros (cuatro mil seiscientos uno euros).

Denunciado: Señalizaciones y Balizamientos La Castellana, SA.

Último domicilio conocido: Pol. Ind. Europa. C/ Marsella, 11. 28805 Alcalá de Henares (Madrid).

Recurso de Alzada: RT 0000242/12 interpuesto por Señalizaciones y Balizamientos Castellana, SA, contra resolución sancionadora de la Dirección General de Transportes (Expte. CC 0451/08).



Tipificación Infracción: Grave (Artículo 141.22) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 1.001,00 euros (mil uno euros).

Denunciado: Brauron, SA.

Último domicilio conocido: Lugar Casilla, s/n. 15984 Rianxo (A Coruña).

Recurso de Alzada: RT000299/11 interpuesto por Brauron, SA, contra resolución sancionadora de la Dirección General de Transportes (Expte BA 1377/07).

Tipificación Infracción: Grave (Artículo 141.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 1.001,00 euros (mil uno euros).

Denunciado: Family Frost, SL.

Último domicilio conocido: Avda. La Raza, 22. Edificio Frigodocks. 41012 Sevilla.

Recurso de Alzada: RT 000300/11 interpuesto por Family Frost, SL, contra resolución sancionadora de la Dirección General de Transportes (Expte BA 1382/07).

Tipificación Infracción: Grave (Artículo 141.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 1.001,00 euros (mil uno euros).

## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*ANUNCIO de 29 de junio de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada, solicitada por Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA), para la inclusión de la planta de tratamiento en la autorización ambiental integrada otorgada a GESPESA para el vertedero asociado a la planta de tratamiento de residuos domésticos y ubicado en el término municipal de Mérida. (2012082338)*

Para dar cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI), solicitada por Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA), para la inclusión de la planta de tratamiento en la autorización ambiental integrada otorgada a GESPESA para el vertedero asociado a la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos (RSU) y ubicado en el término municipal de Mérida, podrá ser examinada, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publi-



cación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avenida de Luis Ramallo, s/n de Mérida.

Esta instalación fue sometida a evaluación de impacto ambiental, que finalizó con la formulación de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental mediante Resolución de 15 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente. Mediante Resolución de 19 de mayo de 2008, se otorgó AAI al vertedero asociado a la planta de tratamiento de residuos RSU y ubicado en el término municipal de Mérida, quedando fuera del alcance la parte dedicada a la valorización de RSU, que ahora se pretende incluir en la AAI.

Por otra parte, la solicitud de AAI ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento. Además, el resumen no técnico de la solicitud de AAI puede consultarse en la página web de la DGMA.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Los datos generales del proyecto son:

- Ley 5/2010: la actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 7.4 del Anexo I del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes".
- Actividad: La actividad consiste en la valorización de RSU y en la eliminación en vertedero del rechazo de la planta de valorización de dichos RSU. A tal efecto, la instalación cuenta con una línea de tratamiento de RSU "todo en uno", procedentes de los contenedores verdes de recogida de residuos domésticos; una línea de tratamiento de residuos de envases, procedentes de los contenedores amarillos de recogida selectiva de residuos domésticos; una línea de compostaje de materia orgánica; una línea de tratamiento de residuos voluminosos; un vertedero de residuos no peligrosos; y una planta de tratamiento de lixiviados.

Capacidades y consumos: La línea de tratamiento de RSU "todo en uno" cuenta con una capacidad de 35 toneladas por hora; la de envases, de 2,5 toneladas por hora.

- Ubicación: Parcela catastral 2 del polígono 54 del término municipal de Mérida. Coordenadas X = 727.788, Y = 4.301.780 (datum ED50, huso 29).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
  - Edificio de control, 52 m<sup>2</sup>.
  - Oficinas, 190 m<sup>2</sup>.





- Nave de recepción de residuos domésticos y de triaje, 5.400 m<sup>2</sup> (tromel, separador magnético, circuito de captación de film, separación de inducción, prensa).
- Nave de recepción de envases ligeros, 660 m<sup>2</sup>.
- Nave de fermentación, 5.100 m<sup>2</sup> (tritador).
- Nave de maduración, 5.000 m<sup>2</sup>.
- Nave de afino y compost, 1.400 m<sup>2</sup> (alimentador, mesa densimétrica).
- Nave de recepción de lodos de depuradora, 630 m<sup>2</sup>.
- Nave taller, 216 m<sup>2</sup>.
- Nave de almacenamiento de materiales recuperados, 2.150 m<sup>2</sup>.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 29 de junio de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 29 de junio de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada, solicitada por Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA), para la inclusión de la planta de tratamiento en la autorización ambiental integrada otorgada a GESPESA para el vertedero asociado a la planta de tratamiento de residuos domésticos y ubicado en el término municipal de Badajoz. (2012082336)*

Para dar cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI), solicitada por Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA), para la inclusión de la planta de tratamiento en la autorización ambiental integrada otorgada a GESPESA para el vertedero asociado a la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos (RSU) y ubicado en el término municipal de Badajoz, podrá ser examinada, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.



Esta instalación fue sometida a evaluación de impacto ambiental, que finalizó con la formulación de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental mediante resolución de 22 de junio de 2000 de la Dirección General de Medio Ambiente. Mediante resolución de 30 de abril de 2008, se otorgó AAI al vertedero asociado a la planta de tratamiento de residuos RSU y ubicado en el término municipal de Badajoz, quedando fuera del alcance la parte dedicada a la valorización de RSU, que ahora se pretende incluir en la AAI.

Por otra parte, la solicitud de AAI ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento. Además, el resumen no técnico de la solicitud de AAI puede consultarse en la página web de la DGMA.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Los datos generales del proyecto son:

- Ley 5/2010: la actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 7.4 del Anexo I del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes".
- Actividad: La actividad consiste en la valorización de RSU y en la eliminación en vertedero del rechazo de la planta de valorización de dichos RSU. A tal efecto, la instalación cuenta con una línea de tratamiento de RSU "todo en uno", procedentes de los contenedores verdes de recogida de residuos domésticos; una línea de tratamiento de residuos de envases, procedentes de los contenedores amarillos de recogida selectiva de residuos domésticos; una línea de compostaje de materia orgánica; una línea de tratamiento de residuos voluminosos; un vertedero de residuos no peligrosos; y una planta de tratamiento de lixiviados.

Capacidades y consumos: La línea de tratamiento de RSU "todo en uno" cuenta con una capacidad de 35 toneladas por hora; la de envases, de 2,5 toneladas por hora.

- Ubicación: parcela catastral 280 del polígono 9015 del término municipal de Badajoz. Coordenadas X = 673.807, Y = 4.295.059 (datum ED50, huso 29).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
  - Oficinas, 340 m<sup>2</sup>.
  - Nave de recepción de residuos domésticos y envases y de triaje, 5.400 m<sup>2</sup> (tromel, separador magnético, circuito de captación de film, separación de inducción, compactador, prensa, triturador).
  - Nave de compostaje, 3.500 m<sup>2</sup>.
  - Nave de afino, 4.370 m<sup>2</sup> (alimentador de compostaje, tromel, mesa densimétrica).



- Vestuario, 220 m<sup>2</sup>.
- Nave taller, 216 m<sup>2</sup>.
- Nave de almacenamiento de materiales recuperados, 1.600 m<sup>2</sup>.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 29 de junio de 2012. El Director General de medio ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 29 de junio de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada, solicitada por Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA), para la inclusión de la planta de tratamiento en la autorización ambiental integrada otorgada a GESPESA para el vertedero asociado a la planta de tratamiento de residuos domésticos y ubicado en el término municipal de Navalmoral de la Mata. (2012082334)*

Para dar cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI), solicitada por Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA), para la inclusión de la planta de tratamiento en la autorización ambiental integrada otorgada a GESPESA para el vertedero asociado a la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos (RSU) y ubicado en el término municipal de Navalmoral de la Mata, podrá ser examinada, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Esta instalación fue sometida a evaluación de impacto ambiental, que finalizó con la formulación de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental mediante resolución de 22 de junio de 2000 de la Dirección General de Medio Ambiente. Mediante resolución de 30 de abril de 2008, se otorgó AAI al vertedero asociado a la planta de tratamiento de residuos RSU y ubicado en el término municipal de Navalmoral de la Mata, quedando fuera del alcance la parte dedicada a la valorización de RSU, que ahora se pretende incluir en la AAI.



Por otra parte, la solicitud de AAI ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento. Además, el resumen no técnico de la solicitud de AAI puede consultarse en la página web de la DGMA.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Los datos generales del proyecto son:

- Ley 5/2010: la actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 7.4 del Anexo I del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes".
- Actividad: La actividad consiste en la valorización de RSU y en la eliminación en vertedero del rechazo de la planta de valorización de dichos RSU. A tal efecto, la instalación cuenta con una línea de tratamiento de RSU "todo en uno", procedentes de los contenedores verdes de recogida de residuos domésticos; una línea de tratamiento de residuos de envases, procedentes de los contenedores amarillos de recogida selectiva de residuos domésticos; una línea de compostaje de materia orgánica; una línea de tratamiento de residuos voluminosos; un vertedero de residuos no peligrosos; y una planta de tratamiento de lixiviados.

Capacidades y consumos: La línea de tratamiento de RSU "todo en uno" cuenta con una capacidad de 35 toneladas por hora; la de envases, de 2,5 toneladas por hora.

- Ubicación: Parcela catastral 1 del polígono 7 del término municipal de Navalmoral de la Mata. Coordenadas X = 276.997, Y = 4.425.893 (datum ED50, huso 30).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
  - Edificio de oficinas, servicios, control, 373 m<sup>2</sup>.
  - Nave de recepción de residuos domésticos y de triaje, 3.650 m<sup>2</sup> (tromel, separador magnético, circuito de captación de film, separación de inducción, prensa).
  - Nave de compostaje, 5.625 m<sup>2</sup> (tritador).
  - Nave de afino, 550 m<sup>2</sup> (alimentador, mesa densimétrica).
  - Nave de almacén de compost, 750 m<sup>2</sup> (mezclador).
  - Nave taller, 200 m<sup>2</sup>.
  - Nave de almacenamiento de materiales recuperados, 2.120 m<sup>2</sup>.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cual-



quiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 29 de junio de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 2 de julio de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 666 CC 0054, relativo a autorización y registro como núcleo zoológico.* (2012082332)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 2 de julio de 2012. El Director Regional de Programas de Sanidad Animal, CARLOS GONZÁLEZ BREÑA.

#### **ANEXO**

EXPEDIENTE: 666 CC 0054.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Resolución de archivo.

ASUNTO: Sanidad Animal. Resolución de archivo de solicitud de autorización e inscripción de Centro Ecuestre El Romeral, SL.

TITULAR: El Romeral de Cáceres, SL.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Rodríguez de Ledesma 8, 3.º Izq.

LOCALIDAD: Cáceres.

HECHOS: Imposibilidad material de continuar por causas sobrevenidas.

ARTICULO: Art. 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El contenido de esta notificación de fecha 2 de julio de 2012, se encuentra íntegro y a su disposición en el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería sito en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida.

• • •



*ANUNCIO de 4 de julio de 2012 sobre notificación de trámite de audiencia y propuesta de resolución provisional en la solicitud de pago de 1.º año de compromiso de las ayudas agroambientales a la producción integrada en el cultivo del tabaco, campaña 2010. (2012082322)*

Para el régimen de Ayuda a la Producción Integrada en el Cultivo del Tabaco, cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Extremadura, periodo de programación 2007-2013, se ha realizado la instrucción de las solicitudes de ayuda a la producción integrada en el cultivo del tabaco para el periodo de compromiso 2010/2011 a 2015/2016 y solicitud de pago correspondiente a la anualidad 2010/2011, de conformidad con el Decreto 9/2009, de 23 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa de aplicación.

Antes de redactarse la propuesta de resolución definitiva, por el presente se notifica trámite de audiencia y propuesta de resolución provisional a los interesados, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 del Decreto 9/2009 y 24.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se les concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación mediante esta publicación, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

La relación de solicitantes afectados por dicho trámite, se encuentra publicada en internet en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, <http://agraria.juntaex.es>, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación laboreo para consultar el estado de los expedientes.

Las alegaciones a dicho trámite podrán presentarlas en el Registro General de esta Consejería, así como en los demás lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 citada y en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dirigirán al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, en la avenida Luis Ramallo, s/n., CP 06800, Mérida (Badajoz), con indicación de la referencia: Ayuda y Número de expediente.

En los casos de errores de Certificación en el Registro de Producción Integrada de las explotaciones, pueden dirigirse, en los mismos plazos y términos, al Servicio de Sanidad Vegetal de esta Consejería, que es el competente en materia de inscripción y certificación de las explotaciones. El órgano gestor de estas ayudas recabará del mismo la información que se actualice en cuanto al estado de las explotaciones.

Mérida, a 4 de julio de 2012. La Jefa de Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



*ANUNCIO de 5 de julio de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio y trámite de audiencia en procedimiento de retirada de autorización como comprador-transformador de leche de vaca dentro del Régimen de la Tasa Láctea.* (2012082339)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a la entidad COOLEX, Cooperativa Obrera Láctea Extremeña, SCL, con CIF n.º F06023485, del acuerdo de inicio y trámite de audiencia del procedimiento de retirada de la autorización como comprador-transformador de leche, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre) el referido acuerdo de inicio dictado por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de fecha 1 de junio de 2012 y trámite de audiencia, a fin de que en un plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, pueda, si lo desea, personarse en las dependencias administrativas para examinar el expediente, formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes.

El contenido íntegro del mencionado acto se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sito en avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 5 de julio de 2012. La Jefa de Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

• • •

*ANUNCIO de 5 de julio de 2012 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º FG-10-0118-1, incoado en el Servicio de Incentivos Agroindustriales.* (2012082345)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo la notificación del trámite de audiencia referente al expediente FG-10-0118-1, cuyo titular es Embutidos El Taponero, SL, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 5 de julio de 2012. El Director General de Incentivos Agroindustriales y Energía, JUAN JOSÉ CARDESA CABRERA.

## **ANEXO**

### **TRÁMITE DE AUDIENCIA**

En relación con su expediente acogido a la línea de incentivos agroindustriales, catalogado con el número FG-10-0118-1, se ha comprobado que:



En virtud del Acuerdo de Colaboración celebrado entre la Junta de Extremadura y la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 19 de abril de 2012 se ha solicitado, previa autorización expresa, información sobre su situación como titular del expediente n.º FG-10-0118-1, siendo el resultado:

B06554463 Embutidos El Taponero, si tiene reclamaciones de deuda pendiente.

Así mismo y en virtud del Convenio de Colaboración celebrado entre la Junta de Extremadura y la AEAT, con fecha 29 de abril de 2012, se ha solicitado, previa autorización expresa, información sobre su situación como titular del expediente arriba mencionado, siendo el resultado:

B06554463 Embutidos El Taponero, negativo (deudas tributarias).

Deberá, en el plazo estipulado, resolver favorablemente las incidencias anteriores.

En consecuencia, se procedería a desestimar su solicitud de subvención.

Previamente a resolver, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga/n las alegaciones y presente/n los documentos que estime/n pertinentes dentro del plazo de 15 días a partir del siguiente de la recepción de este escrito.

• • •

*ANUNCIO de 5 de julio de 2012 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º FG-08-0100-1, incoado en el Servicio de Incentivos Agroindustriales. (2012082348)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo la notificación del trámite de audiencia referente al expediente FG-08-0100-1, cuyo titular es Abastecimiento de Materias Primas y Cereales, SLU, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 5 de julio de 2012. El Director General de Incentivos Agroindustriales y Energía,  
JUAN JOSÉ CARDESA CABRERA.

## **ANEXO**

### **TRÁMITE DE AUDIENCIA**

En relación con su expediente acogido a la línea de incentivos agroindustriales, catalogado con el número FG-08-0100-1, se les pone de manifiesto lo siguiente:

1. Con fecha 02/04/2012, fue solicitada a Vds. documentación necesaria para completar y poder dar trámite a su expediente de solicitud de subvención citado anteriormente (se adjunta copia de la relación de documentos solicitados).





2. Hasta el día de hoy no se ha recibido contestación al mismo, a pesar de haber transcurrido sobradamente el plazo concedido.

En consecuencia, se procedería a desestimar su solicitud de subvención o al archivo de su expediente.

Previamente a resolver, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga/n las alegaciones y presente/n los documentos que estime/n pertinentes dentro del plazo de 15 días a partir del siguiente de la recepción de este escrito.

## **CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL**

*RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2012, de la Gerencia Territorial de Cáceres del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Comidas en el Centro de Día y cafetería y comedor en el Centro de Mayores de Moraleja". Expte.: SER03/12CAC. (2012061171)*

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Salud y Política Social del Gobierno de Extremadura. Servicio Extremeño de Promoción a la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Territorial de Cáceres.
- c) Número de expediente: SER03/12CAC.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto del servicio: "Servicio de comidas en el Centro de Día y cafetería y comedor en el Centro de Mayores de Moraleja (Cáceres)", CPV: 55300000-3 Servicio de restaurante y de suministro de comidas. 55300000-2 Servicio de cafetería.
- b) División por lotes y número: 2.
  - Lote 1 Servicio de comidas en el Centro de Día de Moraleja (Cáceres).
  - Lote 2 Cafetería y comedor en el Centro de Mayores de Moraleja (Cáceres).
- c) Lugar de ejecución: Centro de Día y Centro de Mayores de Moraleja (Cáceres).
- d) Plazo de ejecución: Un año desde la firma del contrato.

### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe neto: 60.720,00 euros.

Importe IVA incluido: 65.577,60 euros.

Reparto anualidades:

<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>
2012 .....	38.102,40 euros.
2013 .....	27.475,20 euros.
Valor estimado: ....	121.440,00 euros.

Lote 1 Centro de Día de Moraleja.

Importe neto: 60.720,00 euros.

Importe IVA incluido: 65.577,60 euros.

Reparto anualidades:

<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>
2012 .....	38.102,40 euros.
2013 .....	27.475,20 euros.
Valor estimado: ....	121.440,00 euros.

Lote 2 Centro de Mayores de Moraleja.

No tiene un coste económico directo para la Administración.

**5. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

a) Fecha de adjudicación: 20 de junio de 2012.

b) Fecha de formalización: 29 de junio de 2012.

c) Contratista:

Lote 1 Centro de Día de Moraleja: Carlos M.<sup>a</sup> García González.

Lote 2 Centro de Mayores de Moraleja: Carlos M.<sup>a</sup> García González.

d) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación:

Lote 1 Centro de Día de Moraleja: 56.970,54 euros IVA incluido.

Lote 2 Centro de Mayores de Moraleja: los importes que se relacionan en su oferta económica, con una suma total, IVA incluido, de 5,80 euros.

f) Plazo de ejecución: 1 de julio de 2012 al 30 de junio de 2013.

Ventajas de la oferta adjudicataria: Las características de la proposición del adjudicatario que han determinado que su oferta haya sido seleccionada son el haber sido la oferta económica más ventajosa.



Cáceres, a 11 de julio de 2012. El Gerente Territorial de Cáceres, PR 29.02.2012 DOE n.º 47 8/03/2012, ÁLVARO L. MERINO RUBIO.

• • •

*RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2012, de la Gerencia Territorial de Cáceres del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Transporte de usuarios del Centro de Día de Moraleja". Expte.: SER02/12CAC. (2012061160)*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Salud y Política Social del Gobierno de Extremadura. Servicio Extremeño de Promoción a la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Territorial de Cáceres.
- c) Número de expediente: SER02/12CAC.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto del servicio: Servicio de transportes de usuarios del Centro de Día de Moraleja, CPV: 60140000-1.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Centro de Día de Moraleja.
- d) Plazo de ejecución: Un año desde la firma del contrato.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 98.310,24 euros.

Importe IVA incluido: 106.175,48 euros.

Reparto anualidades.

<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>
2012.....	70.783,37 euros.
2013.....	35.391,69 euros.
Valor estimado: .....	196.620,48 euros.

5. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 21 de mayo de 2012.



- b) Fecha de formalización: 15 de junio de 2012.
- b) Contratista: Mirat Transportes, SLU.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 86.721,06 € IVA incluido.

Ventajas de la oferta adjudicataria: Las características de las proposiciones de los adjudicatarios que han determinado que sus ofertas hayan sido seleccionadas son el haber sido oferta económica más ventajosa.

Cáceres, a 12 de julio de 2012. El gerente territorial de cáceres, (PD R. 29/02/2012 DOE n.º 47 de 8/03/2012), ÁLVARO L. MERINO RUBIO.

## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*ANUNCIO de 27 de junio de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 107/2012, en materia de salud pública. (2012082284)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59.5 y 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le concede el plazo de 10 días para formular las alegaciones que considere convenientes.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de la notificación, así como toda la documentación del expediente se encuentra en el Servicio Territorial de la Consejería de Salud y Política Social, sito en Ronda del Pilar, 5. 06002 - Badajoz, donde podrá dirigirse el interesado para cualquier información que precise.

Mérida, a 27 de junio de 2012. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ-MOLINA.

**ANEXO**

EXPTE.	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCIÓN
107/2012	ÁNGEL TIRADO REYES	Ley 28/2005, 26 de diciembre, modificada por Ley 42/2010, artículo 19.2.a	30 euros

• • •

*ANUNCIO de 27 de junio de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 152/2012, en materia de salud pública.* (2012082280)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de acuerdo de iniciación y pliego de cargos de los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 y 61, de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores de la Junta de Extremadura, se les concede el plazo de 10 días para formular las alegaciones que consideren convenientes.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de las notificaciones, así como toda la documentación de los expedientes se encuentra en el Servicio Territorial de la Consejería de Salud y Política Social, sito en Ronda del Pilar, 5, 06002—Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Mérida, a 27 junio de 2012. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud.  
FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ-MOLINA.

**ANEXO**

EXPTE.	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCIÓN
152/2012	LA ENCINA BLANCA EXTREMEÑA	Reglamento CE n.º 852/2004, Arts: 4. punto 2, Anexo II capítulo XII, punto 1	300 euros



## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 8 de junio de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en expedientes relativos a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores. (2012082272)*

Advertido error de transcripción en la publicación del Anuncio de 8 de junio de 2012, del Servicio Extremeño Público de Empleo, publicado en el DOE n.º 126, de 2 de julio de 2012, sobre notificación de requerimiento de documentación en expedientes relativos a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 14668, en el Anexo,

Donde dice:

EXPEDIENTE	EMPRESA	RESOLUCIÓN	VIDA LABORAL DE EMPRESA DE LOS TRABAJADORES
EC-08-0207-G	ARROYAZO 23.03, SL	26-mar-09	20-oct-08 hasta fecha actual"

Debe decir:

EXPEDIENTE	EMPRESA	RESOLUCIÓN	VIDA LABORAL DE EMPRESA DE LOS TRABAJADORES
EC-09-0207-G	ARROYAZO 23.03, SL	26-mar-09	20-oct-08 hasta fecha actual"

## **AYUNTAMIENTO DE LA GARROVILLA**

*EDICTO de 17 de julio de 2012 sobre aprobación definitiva del proyecto de reparcelación forzosa de la Unidad de Actuación UE-3. (2012ED0284)*

No habiéndose formulado alegaciones al proyecto de reparcelación forzosa de la Unidad de Actuación UE-3 en La Garrovilla (Badajoz), aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo el 10 de noviembre del 2011, el acuerdo ha resultado definitivo a fecha 28 de diciembre del 2011. Lo que se publica en cumplimiento de la normativa vigente.

La Garrovilla, a 17 de julio de 2012. La Alcaldesa, ISABEL CALLE JIMÉNEZ.



## **AYUNTAMIENTO DE NUÑOMORAL**

*ANUNCIO de 10 de julio de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. (2012082358)*

Aprobada inicialmente, mediante Acuerdo del Pleno de fecha 10 de julio de 2012, la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Nuñomoral, de conformidad con los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 124 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete a información pública y a una fase de consultas por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Nuñomoral, a 10 de julio de 2012. El Alcalde, JUAN CARLOS SENDÍN SÁNCHEZ.

# GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

*Secretaría General*

---

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: [doe@juntaextremadura.net](mailto:doe@juntaextremadura.net)